

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

27 de agosto, 2015

ACTA No. 2457-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Mario Molina Valverde
Álvaro García Otárola
Marlene Víquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora
Marisol Cortés Rojas, representante estudiantil,

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica

AUSENTE: Karino Lizano Arias, con justificación

Se inicia la sesión al ser las quince horas en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2457-2015 de hoy 27 de agosto, 2015, con la agenda que ustedes tienen para su consideración. Tengo solicitud de inclusiones para la correspondencia, una nota de doña Ana Myriam sobre el Funcionario y Estudiante Distinguido, tengo una nota del Vicerrector de Planificación sobre el Índice Institucional, una nota sobre el convenio FEES, un oficio de don Eduardo Sibaja de OPES, mi propuesta de acuerdo para responderle a la solicitud de doña Marlene que así lo había pedido ella, una nota de Marisol Cortés y una presentación de don Celín con respecto a lo de Isamer.

¿Alguna otra modificación a la agenda? ¿No hay? Entonces la aprobamos de esa manera.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA 2451-2015, 2454-2015 y 2455-2015. ADEMAS, NOTA DE LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ, MIEMBRO EXTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO IV, INCISO 4) APROBADO EN LA SESIÓN 2451-2015, CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2015. TAMBIEN, PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL SEÑOR RECTOR, SOBRE LA SOLICITUD DE LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ. REF. CU. 552-2015 y REF. CU. 594-2015

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 586-2015

1. Nota de varios miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que plantean sus manifestaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2433-2015, Art. III, inciso 11), celebrada el 4 de julio del 2015. REF. CU-567-2015
2. Nota de Rocío Chaves, Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que manifiesta su preocupación por el estancamiento que ha tenido en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, la discusión del documento “Política institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”. REF. CU. 575-2015
3. Nota de la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que solicita, a la mayor brevedad posible, una audiencia con el Consejo Universitarios, con el fin de explicar y ampliar la solicitud planteada con respecto a la reforma del artículo 66 del Reglamento Electoral Universitario. REF. CU-577-2015
4. Nota de varios miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que plantean su preocupación por la resolución final emitida por el Consejo Universitario, en el expediente RECTORÍA 140-2014. REF. CU. 579-2015
5. Nota de Ana Lorena Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre el retiro de la señora Rosario Solano Murillo, como candidata en el concurso 15-14 (I convocatoria) para la selección del/la Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos. REF. CU-580-2015
6. Nota de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que aprueba la propuesta de acuerdo presentada por la señora Ana Lorena

Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la utilización de los códigos presupuestarios asignados al COBI, según el artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. REF. CU-582-2015

7. Nota de la Coordinadora General del Consejo Universitario sobre la conformación del Jurado Calificador para el premio Funcionario y Estudiante Distinguido 2015. REF. CU. 587-2015
8. Nota del Vicerrector de Planificación sobre “Seguimiento de Índice de Gestión Institucional 2014”. REF. CU. 590-2015
9. Correo electrónico del señor Luis Guillermo Carpio, Rector, sobre el acuerdo del FEES 2015. REF. CU. 591-2015
10. Nota del Director a.i. de OPES, en el que remite acuerdo de CONARE referente a la prórroga solicitada para la entrega de las observaciones al PLANES 2016-2020. REF. CU. 592-2015
11. Propuesta de acuerdo presentada por Marisol Cortes, Representante Estudiantil, referente al Reglamento de Becas a Estudiantes. REF. CU. 595-2015
12. Presentación del señor Celín Arce, sobre la destitución como miembro del Consejo Universitario de Isamer Sáenz, Presidenta de la Federación de Estudiantes. REF. CU. 596-2015

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota de la Secretaría del Consejo de Rectoría, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES”. REF. CU-564-2015
2. Presentación del señor Celín Arce, sobre el caso de Isamer Sáenz. REF. CU. 536-2015, REF. CU. 538-2015 y REF. CU. 596-2015
3. Correo electrónico del señor Luis Guillermo Carpio, Rector, sobre el acuerdo del FEES 2015. REF. CU. 591-2015
4. Nota de la señora Rocío Chaves, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso.

Además, propuesta de acuerdo del señor Alfonso Salazar. REF. CU-558-2015 y REF. CU. 584-2015

5. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que en cuatro ocasiones se han publicado avisos sobre la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario, en donde no se recibieron postulaciones. REF. CU-549-2015
6. Notas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico. Además notas del Director de la Escuela Ciencias de la Administración, de la Oficina Jurídica y de la Dirección Financiera de la UNED, sobre el Proyecto de “Ley de Control Financiero de los Presupuestos Públicos, Transparencia y Responsabilidad Fiscal”. REF. CU. 475-2015, 340-2015, 286-2015, 284-2015, 223-2015
7. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015
8. Nota del Sr. Luis Guillermo Carpio, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la Sra. Rosa María Vindas. REF. CU. 271-2015
9. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
10. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
11. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
12. Nota del Secretario del Consejo Editorial, en el que se propone al Consejo Universitario que la Librería Virtual lleve el nombre de Alberto Cañas. REF. CU-462-2014

13. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
14. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
15. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
 - b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
 - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
 - d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
 - e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014

- f. Nota del Sr. Carlos Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-617-2014
- g. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- h. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- i. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- j. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado “EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA”. REF. CU-657-2014
- k. Nota del Sr. Carlos Morgan, sobre la denuncia por presunto prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, correo de la Sra. Marlene Víquez, en el que presenta propuesta de acuerdo referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan. REF. CU-682-2014 REF. CU-683-2014
- l. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- n. Nota de assembleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014

- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- o. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- p. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- q. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- r. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- s. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
- t. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
- u. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su

presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015

- v. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
- 16. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
- 17. Inquietud del señor Rector sobre aplicación del Artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico (sesión 2417-2015, Art. III, inciso 14-a).
- 18. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

VISITAS PENDIENTES

- 1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
- 2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación "Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana". (**Sesión 2387-2014**, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014
- 3. Visita de la Vicerrectora de Investigación, Sra. Lizette Brenes Bonilla para que presente el Informe de Gestión. Hacer extensiva esta invitación a la Vicerrectora Académica, Sra. Katya Calderón Herrera y a los Directores de las diferentes Escuelas. (**Sesión 2421-2015**, Art. III, inciso 1-b) REF. CU-771-2014
- 4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)

II. APROBACION DE ACTA 2451-2015, 2454-2015 y 2455-2015. ADEMAS, NOTA DE LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ, MIEMBRO EXTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO IV, INCISO 4) APROBADO EN LA SESIÓN 2451-2015, CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2015. TAMBIEN, PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL SEÑOR RECTOR, SOBRE LA SOLICITUD DE LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2451-2015, 2454-2015 y 2455-2015 para aprobación.

La propuesta que hago para la aprobación del acta No. 2451-2015 es la siguiente, me voy a permitir leerla:

“CONSIDERANDO:

1. La nota del 11 de agosto del 2015 (REF. CU-552-2015), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art. IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015, a pesar de que presentó “Moción de Revisión” antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015, es un acuerdo en firme, y por lo tanto, ya fue comunicado a las personas interesadas.
3. En la sesión 2451-2015, el momento en que la presidencia del Consejo Universitario se encuentra realizando el proceso de aprobación del citado acuerdo, la Sra. Marlene Víquez externa su intención de presentar una moción de revisión. No obstante, no concretó la presentación de la moción de revisión.
4. No hay normativa que señale que la intención de la presentación de una moción de revisión, detiene la firmeza de un acuerdo en el momento de su aprobación, principalmente si existe voluntad de mayoría calificada de dar firmeza.
5. El artículo 21 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, establece que los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma y de revisión. Por consiguiente, queda acreditado que la señora Marlene Víquez, como integrante de este cuerpo colegiado, posee dichas facultades; no obstante, queda determinar el modo y tiempo, en que pueden ser utilizados tales recursos.

6. Lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que se transcribe a continuación: “Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez”.
7. El artículo 26 del reglamento citado, establece que: “Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden”. Por consiguiente, es inválido que un integrante del Consejo interrumpa el uso de la palabra, a menos que se trate de las excepciones determinadas en ese articulado. En la sesión 2451-2015 la señora Marlene Víquez, interrumpió el proceso de votación para manifestar su intención de presentar una moción de revisión al acuerdo que estaba en proceso de aprobación, tomando la palabra cuando no se le había otorgado, lo que claramente es una violación a la normativa de debate de este cuerpo colegiado. Consecuentemente, el actuar de la presidencia del Consejo Universitario, para mantener el orden del debate y la votación, no solo es permitido, sino que es parte de los deberes que está impelido a cumplir (artículo 35 incisos d) y e) del Reglamento del CU).
8. El segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, indica: “Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persistiera, el Presidente tendrá doble voto, excepto que se trate de votaciones secretas”. *(El subrayado no es del original)*
9. El artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en su numeral dos, indica: “La actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio. *(El subrayado no es del original)*.”
10. El inciso j) del artículo 36 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, indica: “Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme. *(El subrayado no es del original)*.”
11. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015, no es objeto de revisión, dado que es un acuerdo declarado en firme en la misma sesión.

SE ACUERDA:

Rechazar, por improcedente, la moción de revisión presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, al acuerdo tomado en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015.”

ALFONSO SALAZAR: En este caso, considero importante que mantengamos claro que en el momento en que se exista el interés de revisar algún acuerdo del Consejo Universitario, por motivos de fondo o de forma, que algún miembro del Consejo lo pueda solicitar a los demás para que no se tome como acuerdo firme, creo que debería ser parte de nuestro quehacer para poder responder precisamente a la revisión muchas veces necesaria, por ejemplo, en reglamentos o disposiciones que requieran que a la hora de aprobarse en firme vaya con la mayor certeza posible.

Soy consciente de que no hay y estuve buscando algún tipo de jurisprudencia al respecto de la problemática que se suscitó y no la encontré, lo único que hace referencia en todos los estudios es, inclusive algunas tesis de derecho, y en derecho es que el recurso de revisión en un cuerpo colegiado se presenta antes de que se apruebe el acta y también señala con claridad en todos los casos lo que contempla en mismo Reglamento del Consejo Universitario en que los acuerdos no son firmes hasta tanto se apruebe el acta, sin embargo, siempre en todo momento se hace la disposición con las dos terceras partes con mayoría calificada que puede hacerse firme en la misma sesión en que se toma el acuerdo.

No hay un caso que se haya presentado como el caso que presenta doña Marlene en el sentido de que la intención de presentar un recurso de revisión impida al que presida el cuerpo colegiado, someter a consideración del cuerpo colegiado la firmeza de un acuerdo y que, por lo tanto, en el momento en que quien preside lo hace y el cuerpo colegiado acoge la firmeza, solo caben y si hay interés que afecta directamente los recursos de revocatoria.

En este caso particular creo y reitero lo que manifesté al principio, que sí debemos como cuerpo colegiado considerar las disposiciones de algunos de los miembros de este Consejo para atender la solicitud de no hacer firme un acuerdo por alguna circunstancia particular en donde algo se tenga que revisar o entrar con certeza antes de tomar el acuerdo en firme y esa petición creo que es a lo que tenemos que responder.

Así que la única parte que rescato de todo esto que ha sucedido es este elemento, ya que en el tiempo que he estado en este Consejo Universitario y en ocho años en el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica fue lo que se usó para poder revisar un acuerdo en muchas ocasiones, la revisión no se presentó, pero eso no impidió que el cuerpo colegiado en un momento determinado decidiera no darle firmeza a razón de la petición de algunos de los miembros del Consejo Universitario.

Así que mi recomendación es que tomemos esto como una referencia para que el Consejo responda de esa manera a los intereses o inquietudes de cualquier miembro de este Consejo.

NORA GONZÁLEZ: Tal vez es importante acotar también que el proceso de votación, lo que está expresando es justamente una voluntad de un cuerpo colegiado para decidir o no sobre un tema que está en discusión.

Este proceso de toma de decisiones implicaría no solo a partir de la decisión y la voluntad que se manifiesta de hacer la firmeza del acuerdo en tanto se mantenga la voluntad de todos de hacerlo.

¿Qué quiere decir esto? Que si el procedimiento no permite que inmediatamente después de que se tome una decisión se vote por si queda en firme o no, no existiría nunca la posibilidad de votar en firme, porque implicaría interponer en el medio un procedimiento que no está contemplado.

La toma de decisiones que es la manifestación de una voluntad, implica no solamente el primer acuerdo de la votación e inmediatamente la solicitud para ver si hay voluntad de parte de este órgano colegiado para la firmeza o no del acuerdo.

Si ese procedimiento no se respeta, deberíamos tener la posibilidad y si hay mayoría de que el acuerdo quede en firme en ese momento, de votar directamente por la firmeza de ese acuerdo, pero como no se puede votar directamente por la firmeza del acuerdo porque hay un procedimiento que se debe respetar, tenemos que hacer en las dos fases que requiere la implementación y la ejecución de la voluntad del cuerpo colegiado, que implica una votación inicial y luego la solicitud de firmeza.

Si hay un deseo de variar un acuerdo que se haya tomado, ya está establecido el momento procesal en el cual se podría solicitar la revisión de un acuerdo en firme, pero no es el momento en que se está haciendo la votación.

MARLENE VIQUEZ: Primero que nada le agradezco al señor Rector que haya elaborado una propuesta de respuesta, la respeto pero no la comparto.

Mucho de lo que recoge esta propuesta es lo que está en las actas y lo que me respondieron en la sesión en ese momento, así que considero que la propuesta se hizo con base en lo que ocurrió en la sesión y lo que se me indicó en ese momento que era una intención de una moción de revisión. En eso quiero ser sumamente respetuosa.

Quiero aclarar lo siguiente. Desde mi punto de vista hay un vacío normativo en el Reglamento del Consejo Universitario porque si por un lado en un artículo específico se establece que los miembros del Consejo tienen derecho a presentar mociones de orden, de revisión, de fondo, debería especificarse en qué términos debe hacerse.

Escuchando a doña Nora, lo cual me parece bien la sugerencia que ella hace, tenemos claro que todo asunto que se analiza tiene dos momentos, una votación

por el fondo y otra votación por la firmeza. Entre esos dos momentos, la persona tiene que tener derecho a plantear la revisión.

El punto es que don Alfonso, si le interpreté bien, el asunto lo mira como una deferencia hacia un miembro del Consejo, como una gentileza por decirlo de otra manera, para darle tiempo a la persona que razone el por qué se opone a ese acuerdo.

En mi caso nunca me opongo a un acuerdo por oponerme, cuando lo hago es porque estoy casi segura que hay algo que no está bien, puedo equivocarme y en eso también tengo que ser humilde, pero lo que sí considero que es necesario que ante el vacío normativo, este Consejo si no acepta lo que indica el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública de que da tiempo para presentar la moción de revisión, no tengo ningún problema, solo que el reglamento por la misma autonomía especial que tiene la universidad, debería de tener en el mismo reglamento tan específico como se hace por ejemplo, qué se entiende por moción de orden y en qué momento se puede establecer.

Si se establece una moción de revisión, ¿en qué términos debe establecerse?, porque el hecho de que la mayoría de los miembros del Consejo Universitario consideren que se le debe dar firmeza a un acuerdo, puede tener lógica y eso yo lo entiendo, pero también puede tener lógica como me ha pasado con las veces que he estado aquí, he tenido que presentar revisiones y el Consejo ha tenido que echar marcha atrás, porque he tenido razón, a pesar de que la mayoría pensaba que el acuerdo estaba bien tomado.

Lo que sí solicitaría respetuosamente a este órgano colegiado, es que el Reglamento del Consejo Universitario debería ser revisado para establecer en qué términos se puede establecer una moción de revisión, no basta con decir que solamente se puede establecer una moción de revisión cuando el acuerdo no está en firme, eso es claro, pero más de una vez hemos dicho: -esto no lo dejemos en firme porque no está el señor Rector, y es importante que el señor Rector lo valore y lo analice para ver si él está de acuerdo-.

Esa deferencia que se ha hecho muchas veces cuando se analiza un tema que es de interés del señor Rector y hemos tenido esa consideración, desde mi punto de vista debe tenerse de manera genérica con todos los miembros del Consejo Universitario.

Si Marlene Viquez fuera una persona que va a interponer mociones de revisión constantemente, etc., jamás. El asunto de la moción de revisión y don Alfonso lo sabe que se lo dije una vez por correo, que ante el análisis de un asunto que se estaba viendo aquí, le solicité respetuosamente porque estaba incapacitada por enfermedad, que si analizaban el tema que no lo dejaran en firme para poder tener tiempo de analizarlo por si tenía que plantear la revisión, poderlo hacer y el Consejo Universitario tuvo esa deferencia hacia mi persona, pero fue una situación específica nada más.

Cuando son asuntos que tienen importancia de algún impacto institucional, este Consejo siempre ha dicho: -no tomamos un acuerdo hasta que no esté el señor Rector-.

Me parece que como miembros del Consejo Universitario, acepto cualquier respuesta que a mí me den, actué con base a mi experiencia en lo que conozco de la Ley General de Administración Pública, porque por la Ley General de Administración Pública, tengo derecho a presentar una moción de revisión hasta que se pruebe el acta, sin embargo, el Consejo Universitario en ese momento me dijo que no, que hay una voluntad de dejarlo en firme y eso implica para mí el que me limitaran el poder ejercer el derecho que dice el mismo Reglamento del Consejo Universitario.

Por eso digo que hay un vacío dentro del mismo reglamento y escuchando a doña Nora, me parece que lo importante en esto son las “lecciones aprendidas”, mañana por mí, mañana será por ustedes. Hoy dirán: -hoy fue doña Marlene, mañana será cualquier otro compañero que está en este Consejo y que tiene dudas con respecto a un acuerdo y presenta una moción de revisión porque tiene dudas con el acuerdo que está tomando el Consejo Universitario- y de alguna manera eso debería estar establecido en el reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero decirles como interpreto esto. Entre el acto de aprobación de un acuerdo y la firmeza evidentemente hay un espacio. La persona interesada puede solicitar la palabra, y en ese sentido doña Marlene usted no la solicitó, simplemente apretó el botón y dijo: -presento moción de revisión-.

Creo que es totalmente válido presentar una moción de revisión y tiene que estar la moción de revisión. El criterio si se acepta o no dependerá de la mayoría de este Consejo.

Lo que dice don Alfonso es una cortesía que él considera que se debe dar, pero si aun así se mantiene que seis personas, a pesar de que don Alfonso quiere dejarle la cortesía y están de acuerdo en darles la firmeza a mi criterio como moderador, aplica la firmeza. Tengo que seguir con el debate si no está la moción en la mesa.

Lo procedente sería que se presente la moción, no la intención de la moción que para mí son cosas muy diferentes, porque eso evidentemente lo que hace es dilatar todo una o dos semanas para tomar un acuerdo en firme y eso es peligroso para el proceder del mismo Consejo Universitario dependiendo de lo que estemos analizando.

Hemos actuado muchas veces por cortesía, la cortesía es total y absolutamente válida, pero no siempre vamos a tener los votos a favor a nuestra posición y si hay seis personas que están en contra de la tesis que yo estoy manteniendo que es mayoría calificada de este Consejo y deciden proceder, no me queda más que aceptarlo.

Si bien está normado eso, lo que no está normado es el tiempo y el espacio para decirlo, pero bienvenida cualquier sugerencia para modificación al reglamento y una mejora en ese sentido y sobre todo para ver cómo hacemos para regular los debates que no tengo ningún inconveniente, más bien ojala que lo hagamos.

MARIO MOLINA: Buenas tardes. Hay que tomar en cuenta que las mociones de revisión se presentan muy de vez en cuando, ya tengo casi tres años de estar en el Consejo Universitario y nunca he presentado una moción de revisión.

La laguna que visualizo es la siguiente. Si pongamos que una primera votación queda sobre un tema cualquiera, 6 votos a favor y 3 en contra y que yo estoy dentro de esos 3 que votaron en contra y solicito: -señor Rector, le ruego a los miembros del Consejo que por favor no se vote aun en firme porque la próxima semana voy a presentar una moción de revisión-.

Obviamente, no puedo presentar la moción de revisión en el mismo acto, primero que todo porque no puedo saber de antemano el resultado de la votación, eso es imposible y segundo, porque se me tiene que dar tiempo para redactarla, una moción de revisión pueden ser cinco, 10 o 15 páginas.

Concuerdo con lo que manifestó don Alfonso en el sentido de que eso se podría perfectamente hacer.

El problema es qué pasa si yo que estoy dentro de las tres personas que votaron en contra y hay seis personas que votaron a favor y solicito que por favor no se vote en firme para poder presentar una moción de revisión la próxima semana y el resto de compañeros no está de acuerdo, automáticamente no se me estaría otorgando el derecho que establece el artículo 25 del Reglamento del Consejo Universitario que dice que tengo derecho de presentar mociones de revisión. Esa es la laguna que yo visualizo en el reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que usted dice es que si usted está dentro de los tres que no estuvieron de acuerdo, creo que si la mayoría calificada no está de acuerdo y aun ante su solicitud decide continuar con la votación, para mi criterio como moderador como moderador es válido, con la mayoría calificada, basta que uno de los seis diga que no, que don Mario tiene razón, ya no habría posibilidad de darle la firmeza.

Ese es mi criterio y estoy de acuerdo con la necesidad de normarlo porque rige mucho la interpretación de reglas del debate, no sé cómo lo ve don Celín, pero me gustaría escucharlo para estos efectos, no se trata de restringirle el derecho a la moción, no es eso, es que la moción no está, no existe y lo que se hace es posponer una ejecución de un acuerdo cuando hay voluntad de mayoría. Esa es la parte que me preocuparía a mí.

MARISOL CORTÉS: Exactamente en la misma vía de don Mario y doña Marlene de que esto debe ser normado para que no quede a criterio personal, porque sí se

ha dado casos en que hemos pospuesto varias discusiones y varios temas porque el señor Rector o cualquier otra persona del Consejo no está y creo que al igual que don Luis Guillermo fue electo de manera que la Asamblea Plebiscitaria votó por él, los demás consejales de igual manera fueron electos por la Asamblea.

Creo que todos somos iguales ante la ley y a todos se nos debería tener consideración cuando necesitamos presentar un recurso de estos que sí está normado, pero no está normado en qué momento se debe presentar.

Deberíamos de incluirlo lo antes posible con el fin de que cada miembro del Consejo Universitario tenga oportunidad de presentar los recursos que necesite para tomar las mejores decisiones para la universidad, porque aquí estamos representando a diversos sectores y hay una población de la universidad que votó por doña Marlene y que se le está violentando su derecho a interponer ese recurso, porque no es doña Marlene la que está aquí sino un sector representado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No lo veo así, la que está aquí es doña Marlene, ella es la que emite el juicio y tomará las decisiones. Si fuera así tendría que consultarles a los votantes si están de acuerdo o no con la propuesta que hace.

NORA GONZÁLEZ: Rápidamente para retomar un par de puntos, el acto de votación tiene dos momentos que no se pueden separar el uno del otro. El primer momento es cuando se está tomando el acuerdo se está manifestando que es la síntesis de todo el proceso de discusión que se dio previamente en el cual la mayoría ya tiene tomada una decisión que la posibilita para la firmeza de ese acuerdo en este caso.

Es muy difícil que después de una discusión se plantee la posibilidad de que una minoría pueda plantear una revisión de algo que ya previamente se había dicho por mayoría que no porque está la voluntad de hacer una manifestación en ese sentido.

Por eso es que el acto de votación implica esos dos momentos, porque no se puede decir o no sé si se podrá decir que quien presida someta el fondo y de una vez la firmeza en el primer acto, eso no sé si es posible y si fuera posible, sería una opción que manifestaría de forma más directa la voluntad que en este caso tendría la mayoría que eventualmente podría votar la firmeza de un acuerdo que se tomó en el primer momento de elección.

Incluso, la deferencia que se hace también es una manifestación de alguna voluntad y son momentos distintos hacer una deferencia para una solicitud de un acuerdo no firme, dependiendo del fondo del tema que se esté tratando, de las implicaciones que estas tenga y además de la cantidad de personas que apoyarían o no ese acuerdo, cuando 90% de las personas de un cuerpo colegiado que desean dejar la firmeza, es difícil que se acepte la posibilidad de que no se vea la firmeza de un acuerdo, pero también hay otros momentos procesales en que las personas que no están de acuerdo en eso, puedan recurrir para solicitar

una revisión de ese acuerdo aun estando en firme. No se está violentando ningún derecho en este sentido, porque hay una manifestación de voluntad de un acuerdo colegiado.

MARIO MOLINA: El artículo 21 el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones dice textualmente: “Los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión”. De ahí que vuelvo con el ejemplo anterior e incluso voy a ser más drástico todavía.

Supongamos que en una primera votación, la votación queda 8 votos a favor y 1 en contra. El único voto en contra es el mío y yo solicito que por favor no se le dé firmeza para que se me dé tiempo de presentar una moción de revisión de acuerdo con el artículo 21.

Si el Consejo Universitario amparado en esa mayoría tan aplastante me dice que no, me estaría negando el derecho que establece el artículo 21 del Reglamento de este mismo Consejo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo diría que se le estaría negando si el Consejo puede conocer la moción, porque volvemos a lo mismo, es la intención de una moción que para mí la intención de una moción es diferente a presentar la moción.

ALFONSO SALAZAR: No sé por qué le hemos dado tanta vuelta a este asunto, primero porque sí es claro, el recurso de revisión se presenta antes de que el acuerdo esté en firme y se presenta antes de que quede en firme en el acta. Si el acuerdo está en firme no hay recurso de revisión y no es un derecho que se está cercenando a la persona. Si no hay firmeza sí hay posibilidad del recurso de revisión, si hay firmeza no hay posibilidad y el recurso de revisión tiene ya su connotación tanto en la Ley General de Administración Pública como en el mismo reglamento, de que debe ser presentado por escrito.

Cuándo. El mismo día que se prepara el acta si el acuerdo no está en firme. Ese es el principio que rige sobre el recurso de revisión. No hay que buscarle más rabo y perdonen la palabra, pero no entiendo por qué se quiere poner un recurso de revisión antes de la firmeza, en la misma sesión cuando no cabe ahí.

Uno puede tener derecho al recurso de revisión, pero en el proceso de discusión del acuerdo no puede haber revisión, solamente puede haber revisión cuando uno ve el acuerdo, lo estudia y uno sabe que amerita un cambio, pero no en el mismo momento de discusión y eso es muy claro porque no tendría sentido.

Para mí no se está cercenando ningún derecho, simplemente es un derecho limitado, no es un derecho abierto y eso es lo que siento sobre esto. Personalmente no creo que se requiera ninguna reforma de carácter reglamentario.

Mencioné en cuanta jurisprudencia, en cuanto estudio traté de leer al respecto del recurso de revisión y todos caen en lo mismo, en exactamente lo mismo que está escrito en la norma, no hay absolutamente nada previo, ni nada que le dé al recurso de revisión un derecho más allá de revisar un acuerdo que no esté en firme, eso es todo. Si el acuerdo está en firme, ya el recurso de revisión no cabe.

ALVARO GARCÍA: Dentro de los considerandos queda mencionado los incisos d) y e) del artículo 35 del reglamento, diría que el e) debería de quedar expreso dentro de los considerandos porque dice que el presidente del Consejo Universitario, la persona que preside, en el e) dice: “Debe admitir las mociones que se plantean y someterlas a votación conforme a los establecido en el capítulo 3 de este reglamento...” esto para mi es importante porque ese día se presenta la moción y es lo que he defendido, que lo que se presenta es una intención de moción porque si se hubiera presentado la moción, la hubiéramos podido votar, que es lo que establece el inciso e).

Entonces, la sugerencia es que ese quede expreso dentro los considerandos, eso establece una característica que tienen las mociones y es que deben de tener un contenido para poder ser votadas, en este caso no puedo votar la moción porque no puede conocer el contenido de la moción.

CELÍN ARCE: Bueno, ese tema del recurso de revisión, lo introduce en nuestro ordenamiento jurídico la Ley General de la Administración Pública en 1979, que regula los órganos colegiados y luego a partir de lo que establece la Ley General en todas los reglamentos internos de cada órgano o institución se repite más o menos lo que dice la Ley General.

El artículo 55 de la Ley General dice:

1. “Caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.
2. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.”

Aquí destaco que lo que se regula es la fecha máxima que existe para interponer el recurso, eso lo expliqué la otra vez también, a más tardar a discutirse el acta, no dice la ley y en ninguna parte se ha establecido el primer momento en que se pueda interponer el recurso de revisión.

Luego el artículo 56 establece:

1. “De cada sesión se levantará una acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.”

Con eso quiero decir que si está regulado el momento máximo en que debe de interponerse, el momento máximo es al momento de someterse a aprobación el acta respectiva, según el acta de hace un mes y todavía no llegó para ser aprobada, no corre tiempo y en el momento en que se va a someter a votación la aprobación del acta, cualquier miembro, inclusive los que votaron a favor o en contra pueden interponer un recurso de revisión, no tiene que ser solo los que votaron en contra, puede quedar de criterio, cambiar de consideraciones, cualquiera puede interponer el recurso.

Si nos vamos al reglamento del Consejo, tampoco regula esto en forma adecuada más bien lo regula más omisamente, nada más dicen que tienen derecho al recurso de revisión y repite lo que dice la Ley General, tampoco el reglamento dice cuál es el momento mínimo o primero en que se puede interponer, efectivamente, no está regulado y no está previsto.

Entonces, sí hay un vacío en ese sentido de cuál es el momento mínimo o primero en que se puede interponer como sucedió en esa sesión o necesariamente hay que mandarlo hasta que llegue la sesión, no lo dice el reglamento, tampoco lo dice ni la ley ni el reglamento como se interpone los recursos de revisión, no dice que tiene que ser por escrito, ni tampoco que sean verbales, tampoco dice que puede ser otra interpretación, ahí lo ha dicho, podría ser que alguien pueda interpretar que se requiere de una moción de forma, tampoco regula el reglamento la forma en que se debe de someter a firmeza el acuerdo que se acaba de votar.

La costumbre del Consejo Universitario con todos los rectores, hace 20 años más o menos es que si hubo mayoría y se votó el acuerdo de una vez, el que preside dice: -someto a que se le de firmeza en forma inmediata- ese procedimiento que se hacía así es una costumbre no está regulado, no lo dice el reglamento que sea así.

Y luego está las que dijo doña Nora, bueno si hay mayoría es evidente y si hay mayoría abrumadora es evidente que se somete a firmeza va a ver firmeza y para que esperar que alguien pueda presentar recurso de revisión, es una forma de verlo.

Don Mario dice el otro sentido: -aunque haya mayoría y solo yo esté en contra, aun así tengo el derecho de que me den la oportunidad de presentar un recurso de revisión-.

En síntesis, sí favorezco que eventualmente se pueda regular esto, porque visualizo que en el futuro se van a seguir presentando problemas, porque don Alfonso lo ve que es una referencia que si alguien dice: -voy a presentar recurso

de revisión, bueno estoy de acuerdo en aceptar porque es la costumbre y tradición- que esa ha sido más o menos la costumbre, pero ese criterio de buena fe puede cambiar en cualquier momento.

En síntesis que no está regulado adecuadamente, eso efectivamente no está regulado adecuadamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quienes estén de acuerdo en la propuesta de acuerdo que se hace aquí que es: “Rechazar, por improcedente, la moción de revisión presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, al acuerdo tomado en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015.”, por favor manifiésteno.

Se procede a votar el acuerdo propuesto, obteniendo 5 votos a favor y 4 abstenciones. Se somete a votación la firmeza de este acuerdo, obteniendo 5 votos a favor. Por lo tanto, no queda en firme.

ARTICULO II

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 11 de agosto del 2015 (REF. CU-552-2015), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en la que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art. IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015, a pesar de que presentó “Moción de Revisión” antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015, es un acuerdo en firme y, por lo tanto, ya fue comunicado a las personas interesadas.**
- 3. En la sesión 2451-2015, el momento en que la presidencia del Consejo Universitario se encuentra realizando el proceso de aprobación del citado acuerdo, la señora Marlene Víquez externa su intención de presentar una moción de revisión. No obstante, no concretó la presentación de la moción de revisión.**
- 4. No hay normativa que señale que la intención de la presentación de una moción de revisión, detiene la firmeza de un acuerdo en el momento de su aprobación, principalmente si existe voluntad de mayoría calificada de dar firmeza.**

5. **El artículo 21 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, establece que los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma y de revisión. Por consiguiente, queda acreditado que la señora Marlene Víquez, como integrante de este cuerpo colegiado, posee dichas facultades; no obstante, queda determinar el modo y tiempo, en que pueden ser utilizados tales recursos.**
6. **Lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que se transcribe a continuación:** “Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez”.
7. **El artículo 26 del reglamento citado, establece que:** “Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden”. **Por consiguiente, es inválido que un miembro del Consejo interrumpa el uso de la palabra, a menos que se trate de las excepciones determinadas en ese articulado. En la sesión 2451-2015 la señora Marlene Víquez, interrumpió el proceso de votación para manifestar su intención de presentar una moción de revisión al acuerdo que estaba en proceso de aprobación, tomando la palabra cuando no se le había otorgado, lo que claramente es una violación a la normativa de debate de este cuerpo colegiado. Consecuentemente, el actuar de la presidencia del Consejo Universitario, para mantener el orden del debate y la votación, no solo es permitido, sino que es parte de los deberes que está impelido a cumplir (artículo 35 incisos d) y e) del Reglamento del CU).**
8. **El segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, indica:** “Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persistiera, el Presidente tendrá doble voto, excepto que se trate de votaciones secretas”. *(El subrayado no es del original)*
9. **El artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en su numeral dos, indica:** “La actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio. *(El subrayado no es del original).*

10. **El inciso j) del artículo 36 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, indica:** “Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme. (El subrayado no es del original).
11. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015, no es objeto de revisión, dado que es un acuerdo declarado en firme en la misma sesión.**

SE ACUERDA:

Rechazar, por improcedente, la moción de revisión presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, al acuerdo tomado en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 06 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El único recurso que había es ese, el recurso se rechaza, y si no hay objeción quedan aprobadas las actas.

Se aprueban las actas Nos. 2451-2015, 2454-2015 y 2455-2015 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se procede a analizar la propuesta de acuerdos sobre la correspondencia recibida (REF. CU-586-2015), planteada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. **Nota de varios miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que plantean sus manifestaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2433-2015, Art. III, inciso 11), celebrada el 4 de julio del 2015.**

Se conoce el oficio JECHS-027-2015 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-567-2015), suscrito por los miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual: señora Rocío Chaves, presidenta; señor Alonso Rodríguez, representante sector profesional; señor Luis Segreda, representante sector profesional; señor Carlos Jerez, representante sector administrativo, señora María de los Ángeles Montero, representante centros universitarios; y señora Ligia Elena Matamoros,

representante Estudiantil, en el que plantean sus manifestaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2433-2015, Art. III, inciso 11), celebrada el 4 de julio del 2015.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo que nos hace la coordinación es trasladar el asunto al apartado de trámite urgente, si no hay observaciones lo hacemos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio JECHS-027-2015 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-567-2015), suscrito por los miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual: señora Rocío Chaves, presidenta; señor Alonso Rodríguez, representante sector profesional; señor Luis Segreda, representante sector profesional; señor Carlos Jerez, representante sector administrativo, señora María de los Ángeles Montero, representante centros universitarios; y señora Ligia Elena Matamoros, representante Estudiantil, en el que plantean sus manifestaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2433-2015, Art. III, inciso 11), celebrada el 4 de julio del 2015.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

- 2. Nota de Rocío Chaves, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que manifiesta su preocupación por el estancamiento que ha tenido en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, la discusión del documento “Política institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”.**

Se conoce el oficio JECHS-031-2015 del 17 de agosto del 2015, (REF. CU. 575-2015), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que manifiesta su preocupación por el estancamiento que ha tenido en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la discusión del documento “Política institucional

contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Considerando lo que indica doña Ana Myriam, el oficio se acuerda remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional Administrativo, la nota de la Junta Especial para su consideración en el análisis del documento “Política institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”, pero creemos que se le debe de dar una respuesta, que la comisión le dé una respuesta a esta solicitud.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio JECHS-031-2015 del 17 de agosto del 2015, suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que manifiesta su preocupación por el estancamiento que ha tenido en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la discusión del documento “Política institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la nota JECHS-031-2015 de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, para su consideración en el análisis del documento “Política institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia”.

ACUERDO FIRME

- 3. Nota de la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que solicita, a la mayor brevedad posible, una audiencia con el Consejo Universitarios, con el fin de explicar y ampliar la solicitud planteada con respecto a la reforma del artículo 66 del Reglamento Electoral Universitario.**

Se conoce el oficio TEUNED 0313-2015 del 20 de agosto del 2015 (REF. CU-577-2015), suscrito por la señora Gisselle Gómez Ávalos, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en

sesión ordinaria 1095-2015 del martes 18 de agosto de 2015, Artículo III, en el que solicita, a la mayor brevedad posible, una audiencia con el Consejo Universitario, con el fin de explicar y ampliar la solicitud planteada con respecto a la reforma del artículo 66 del Reglamento Electoral Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta aquí es conceder audiencia al tribunal electoral en la sesión ordinaria a realizarse el 10 de setiembre a las 11:30 am.

MARIO MOLINA: Con respecto a este tema, ayer en la Comisión de Asuntos Jurídicos se le dio audiencia al Tribunal Electoral en pleno, creo que faltó uno solo de sus miembros y precisamente la audiencia versó sobre este artículo 66 y no solo el 66 sino el 37 también. El artículo 66 es sobre los motivos que tienen ellos para proponer la reforma, un cambio sustancial en la elección de los representantes de los tutores, ellos lo que quieren es variar completamente el sistema que no sea una asamblea general como se ha venido haciendo, porque ellos han dicho que es muy costoso, que nadie llega, que cuesta mucho, etc. si no la elección de los representantes de los tutores se hagan igual como se hacen las otras elecciones, o sea, homologar, ese es el punto.

Ayer se les dio sesión en la Comisión de Asuntos Jurídicos y ellos explicaron bien cuáles eran los motivos que ellos exponen para proponer la modificación al artículo 66 y me parece que desde ese punto de vista ya no hace falta también que se les de la audiencia en el plenario, puesto que ya se les dio en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

MARLENE VÍQUEZ: Es nada más para decir que entiendo lo que aquí se ha expuesto, nada más que mientras no se modifique, coincido con usted señor Rector, el Estatuto Orgánico, en el artículo 53 en su último párrafo es muy claro dice: "Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones."

Entonces, me parece que lo que se tiene que regular es eso, porque el problema son los vacíos de norma que hay y que dejan a interpretación de cada persona, recuerdo que el tribunal envió en su momento una nota donde plantean varios puntos, eso lo tiene la Comisión de Jurídicos, para que lo analizara no solo lo que dijo doña Nora hace un momento, sino otros aspectos y quizás, lo que es necesario es que la Comisión de Jurídicos proceda analizar con prioridad todos ese tipo de asuntos, dado que casi todas las propuestas que hizo el Tribunal en ese momento, implican una reforma estatutaria.

MARIO MOLINA: Con el mayor respeto hacia todas y todos, el artículo 66 se refiere a la forma de nombrar a los representantes de los tutores y el 37 habla de otras cosas, creo que estábamos tocando un punto que no es el que tenemos en la agenda.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que hay aquí es darle audiencia, sin embargo, don Mario nos está dando una información que fueron atendidos en

comisión y la comisión tomó en cuenta su criterio, sería agregar un considerando en ese sentido.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio TEUNED 0313-2015 del 20 de agosto del 2015 (REF. CU-577-2015), suscrito por la señora Gisselle Gómez Ávalos, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1095-2015 del martes 18 de agosto de 2015, Artículo III, en el que solicita, a la mayor brevedad posible, una audiencia con el Consejo Universitario, con el fin de explicar y ampliar la solicitud planteada con respecto a la reforma del artículo 66 del Reglamento Electoral Universitario.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesión 204-2015, celebrada el 26 de agosto del 2015, recibió la visita de los miembros del Tribunal Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

Dar por atendida, por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de audiencia del Tribunal Electoral Universitario.

ACUERDO FIRME

4. Nota de varios miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que plantean su preocupación por la resolución final emitida por el Consejo Universitario, en el expediente RECTORÍA 140-2014.

Se conoce el oficio JECHS-028-2015 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-579-2015), suscrito por los miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual: señora Rocío Chaves, presidenta; señor Alonso Rodríguez, representante sector profesional; señor Luis Segreda, representante sector profesional; señor Carlos Jerez, representante sector administrativo, señora María de los Ángeles Montero, representante centros universitarios; y señora Ligia Elena Matamoros, representante estudiantil, en el que plantean su preocupación por la resolución final emitida por el Consejo Universitario, en el expediente RECTORÍA 140-2014,

debido a la inexistencia de una consulta a especialistas en materia de hostigamiento sexual y en conocimiento de la Ley 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, e informan que elevaran consultas técnicas a la Defensoría de los Habitantes y al Instituto Nacional de la Mujer.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta es dar por recibidas las observaciones planteadas por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio JECHS-028-2015 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-579-2015), suscrito por los miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual: señora Rocío Chaves, presidenta; señor Alonso Rodríguez, representante sector profesional; señor Luis Segreda, representante sector profesional; señor Carlos Jerez, representante sector administrativo, señora María de los Ángeles Montero, representante centros universitarios; y señora Ligia Elena Matamoros, representante estudiantil, en el que plantean su preocupación por la resolución final emitida por el Consejo Universitario, en el expediente RECTORÍA 140-2014, debido a la inexistencia de una consulta a especialistas en materia de hostigamiento sexual y en conocimiento de la Ley 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, e informan que elevaran consultas técnicas a la Defensoría de los Habitantes y al Instituto Nacional de la Mujer.

SE ACUERDA:

Dar por recibidas las observaciones planteadas por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

ACUERDO FIRME

- Nota de Ana Lorena Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre el retiro de la señora Rosario Solano Murillo, como candidata en el concurso 15-14 (I convocatoria) para la selección del/la Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

Se conoce el oficio ORH-RS-15-2030 del 20 de agosto del 2015 (REF. CU-580-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de

Recursos Humanos, en el que informa sobre el retiro de la señora Rosario Solano Murillo, como candidata en el concurso 15-14 (I convocatoria) para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Aquí sería informar a los miembros que conforman la Comisión Evaluadora de los oferentes al puesto de jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, para lo que corresponde.

Particularmente, lamento el retiro de doña Rosario, creo que independientemente se quedara o no hubiera aportado elementos muy importantes al concurso y a la elección de la persona que se vaya a nombrar en el puesto.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-15-2030 del 20 de agosto del 2015 (REF. CU-580-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre el retiro de la señora Rosario Solano Murillo, como candidata en el concurso 15-14 (I convocatoria) para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.

SE ACUERDA:

Informar a los miembros que conforman la Comisión Evaluadora de los oferentes al puesto de jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, para lo que corresponda, el retiro de la señora Rosario Solano, como candidata en el citado concurso.

ACUERDO FIRME

- 6. Nota de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que aprueba la propuesta de acuerdo presentada por la señora Ana Lorena Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la utilización de los códigos presupuestarios asignados al COBI, según el artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.**

Se conoce el oficio Becas COBI 5299 del 19 de agosto del 2015 (REF. CU-582-2015), suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en

el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1038-2015, Art. XXXV, inciso e), celebrada el 18 de agosto del 2015, en el que aprueba la propuesta de acuerdo presentada por la señora Ana Lorena Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la utilización de los códigos presupuestarios asignados al COBI, según el artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

MARLENE VÍQUEZ: El asunto es que este Consejo ya había tomado en su momento una resolución y semanas atrás en una sesión del Consejo Universitario se indicó acá que esas plazas eran administradas por el Consejo de Becas Institucional (COBI).

Entonces, no entiendo esta propuesta que hace doña Ana Lorena, porque en una sesión atrás, inclusive don Alfonso intervino y fue muy claro, que por reglamento tienen que ser administradas por el COBI, con base en un dictamen que emitió la Oficina Jurídica.

La sugerencia que haría respetuosamente, doña Ana Myriam indica que dar por recibido el acuerdo del Consejo de Becas etc. Pero, me parece que es importante introducir un considerando más, sería introducir el acuerdo del Consejo Universitario correspondiente doña Ana Myriam, y tomar como primer acuerdo dar por recibido, el segundo reiterarle al Consejo Asesor de Becas el acuerdo "tal".

Esto lo expreso, porque ignoro cuál es la decisión que tomó el COBI, lo único que nos están indicando es que el Consejo Asesor de Becas por unanimidad aceptó lo que doña Ana Lorena propuso, está bien, lo que pasa es que nosotros ya habíamos indicado anteriormente, que esas plazas tenían que ser administradas por el COBI.

Entonces, me parece que mi propuesta es muy simple, es introducir un considerando más, sería el acuerdo que tomó el Consejo Universitario recientemente al respecto, se acuerda dar por recibido la nota del COBI y dos reiterar el acuerdo que tomó en su momento el Consejo Universitario, simplemente para que ellos se den cuenta que independiente el acuerdo que haya tomado doña Ana Lorena Carvajal o le haya propuesto al COBI, ya el Consejo se había pronunciado, respetando ese ámbito de acción que tiene el Consejo de Becas Institucional, para que luego no digan que nos contradecimos, porque sinceramente ante el desconocimiento de qué fue lo que aprobó el COBI, no puedo más que reiterar la decisión que tomamos días atrás.

ALFONSO SALAZAR: Bueno leyendo el acuerdo del Consejo de Becas Institucional, en realidad lo que tenemos que hacer es tomar nota, porque en realidad acá es una acción que el COBI le solicita a Recursos Humanos, precisamente lo de los códigos, entonces, la Oficina de Recursos Humanos manda el oficio ORH-OSP-2015-333, en donde seguro hace la propuesta de utilización de los códigos a solicitud del mismo COBI, porque es el COBI quien lo solicita, entonces, ellos parten de ese oficio y por supuesto avalan la propuesta.

Segundo, que se le informe al Consejo de Rectoría, el Consejo Universitario, la propuesta avalada por este Consejo sobre la utilización de códigos presupuestarios.

Sí considero que debe de ir como un considerando el acuerdo que se tomó en este Consejo a solicitud del presidente del COBI, eso está bien pero sin embargo, el acuerdo no debemos de reiterarlo porque la reiteración no acompaña esto, esto es más bien un producto posterior al acuerdo del Consejo.

Entonces, si es importante que vaya como considerando, pero creo que el acuerdo es tomar nota, porque más allá de eso este Consejo no tiene participación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Bien, con esa consideración lo damos por aprobado.

Quienes estén de acuerdo con la propuesta de la secretaria, con todos los cambios que se hicieron por favor manifiéstelo y queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio Becas COBI 5299 del 19 de agosto del 2015 (REF. CU-582-2015), suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1038-2015, Art. XXXV, inciso e), celebrada el 18 de agosto del 2015, en el que aprueba la propuesta de acuerdo presentada por la señora Ana Lorena Carvajal, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la utilización de los códigos presupuestarios asignados al COBI, según el artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2453-2015, Art. III, inciso 8), celebrada el 13 de agosto del 2015.**

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo de Becas Institucional, sobre la utilización de los códigos presupuestaria asignados al COBI.

ACUERDO FIRME

7. **Nota de la Coordinadora General del Consejo Universitario sobre la conformación del Jurado Calificador para el premio Funcionario y Estudiante Distinguido 2015.**

Se conoce el oficio SCU-2015-201 del 25 de agosto del 2015 (REF. CU-587-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita nombrar al jurado que se encargará de evaluar las postulaciones para otorgar el premio de Funcionario y Estudiantes Distinguidos 2015.

ANA MYRIAM SHING: Según el reglamento del Funcionario y Estudiante Distinguido, el Consejo Universitario debe de nombrar al jurado calificador, es para que escojan al jurado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Bueno, escucho propuestas, la moción es dar un acuerdo para la próxima semana.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2015-201 del 25 de agosto del 2015 (REF. CU-587-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita nombrar al jurado que se encargará de evaluar las postulaciones para otorgar el premio de Funcionario y Estudiantes Distinguidos 2015.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente para la próxima sesión el nombramiento del jurado que se encargará de evaluar las postulaciones para otorgar el premio de Funcionario y Estudiantes Distinguidos 2015.

ACUERDO FIRME

8. **Nota del Vicerrector de Planificación sobre “Seguimiento de Índice de Gestión Institucional 2014”.**

Se conoce el oficio VP.2015-067 del 24 de agosto del 2015 (REF. CU-590-2015), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que solicita información sobre el cuestionario del Índice de Gestión Institucional año 2014, de la Contraloría General de la República.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota del señor Edgar Castro, que dice lo siguiente: “Del análisis sobre el cuestionario del Índice de Gestión Institucional año 2014, de la Contraloría General de la República, se le adjunta la tabla, referente a las respuestas negativas en las cuales la Institución no cumple con lo solicitado y de las cuales usted es responsable. Se le solicita incluir la información anotada en dicho documento, en donde especifique las actividades, las fechas previstas, el responsable de la ejecución, la duración y las otras dependencias o funcionarios involucrados, todo ello necesario para lograr cumplir cada uno de los criterios detallados. La fecha máxima de devolución del documento con la información solicitada es el 01 de setiembre...” y viene aquí una serie de acciones, de preguntas.

ALFONSO SALAZAR: Como miembro de este Consejo señalo que la carta no es congruente con lo que se solicita y la forma en que se solicita.

Sea dirigida al Consejo Universitario o a cualquier funcionario responsable, me parece que la forma en que está redactada es una forma muy prerrogativa o sea, es una forma como de falta de consideración para las personas que asumen responsabilidades, lo leí como miembro de este Consejo y como miembro del consejo, no me gustó.

Ahora el señor Rector nos dice que es un machote, le solicito al señor Vicerrector que valore la redacción de ese tipo de notas en donde se solicita la participación de los diferentes responsables en la ejecución, en esta institución y que se señale de una manera más condescendiente, con la posición con la que se quiere responder.

MARLENE VÍQUEZ: Comparto la preocupación de don Alfonso, aquí le he comentado a don Álvaro, con mi humilde conocimiento, no entiendo qué es lo que hay que contestar y por ejemplo donde se indica el primer detalle, que se da el plan, hay una pregunta, hay que indicar actividad, fecha de inicio, fecha de finalización, responsable, duración de meses, etc. pero no sé cómo se llena eso, cómo se contesta esto y luego dice detalle de evidencia y también en este caso aquí pareciera que me dan una explicación, pero, pareciera que aquí abajo no hay nada que contestar, solo dice detalle de evidencia y por eje me dicen que hay una pregunta, me preguntan eficiencia, transparencia, ética y prevención de la corrupción, sí considero que es necesario que se explique el contexto de cómo es que esto se tiene completar o llenar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que sugiero en este caso es comisionar al señor Rector, a doña Ana Myriam y a las personas que están llevando esto que no es don Edgar, que es una comisión, para poder completar la información correspondiente al Consejo y tomar en cuenta lo que dice don Alfonso, estaría haciéndole directamente a don Edgar la preocupación que tiene usted, efectivamente la nota no está redactada de una forma que invite a participar en la actividad, por favor quienes estén de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio VP.2015-067 del 24 de agosto del 2015 (REF. CU-590-2015), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que solicita información sobre el cuestionario del Índice de Gestión Institucional año 2014, de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Encargar al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi y a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, para que en conjunto con funcionarios de la Vicerrectoría de Planificación, brinden la información solicitada e informen al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

9. Correo electrónico del señor Luis Guillermo Carpio, Rector, sobre el acuerdo del FEES 2015.

Se conoce el correo de fecha 26 de agosto del 2015 (REF. CU-591-2015), enviado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia del Acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la Financiación de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es una nota que le envió a la señora Ana Myriam a las 8:48 am del día de ayer la cual indica: "A efectos de informar en primera instancia al Consejo Universitario..." lo que quise con esto fue que el Consejo estuviera informado antes de mandarlo a la comunidad, sigo leyendo: "...mucho le agradeceré enviar copia del acuerdo que se logró concretar en altas horas de la noche con respecto al FEES 2016. La idea es poder compartirlo y dar una amplia explicación en la sesión del próximo jueves, ya que al interno de CONARE continúan las negociaciones para las asignaciones extraordinarias para la UNED. De mi parte debo manifestar mi satisfacción por lo acordado, ya que la situación fiscal del país hace que estas negociaciones mantengan niveles de complejidad fuera de los rangos acostumbrados y se logró concretar una fórmula de orden Constitucional que nos ha permitido encontrar una salida que satisfaga a las partes interesadas." Lo pasaríamos a trámite urgente y por favor quienes estén de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El correo de fecha 26 de agosto del 2015 (REF. CU-591-2015), enviado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia del Acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la Financiación de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2016:

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

10. Nota del Director a.i. de OPES, en el que remite acuerdo de CONARE referente a la prórroga solicitada para la entrega de las observaciones al PLANES 2016-2020.

Se conoce el oficio CNR-240-15 del 26 de agosto del 2015 (REF. CU-592-2015), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director a.i. de OPES, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en sesión No.28-15, Artículo 2, celebrada el 25 de agosto del 2015, en el que prorroga hasta el 27 de agosto para la entrega de observaciones al PLANES 2016-2020.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo una nota de don Eduardo Sibaja, sobre el Consejo Nacional de Rectores (Consejo Nacional de Rectores) sesión del 25 de agosto, tomó el siguiente acuerdo a solicitud del TEC, prorrogar la entrega de observaciones al planes hasta el 27 de agosto.

MARLENE VÍQUEZ: Es para saber, ¿el acuerdo de nosotros ya lo enviamos?, o eso usted lo tiene que presentar allá ¿cuál es el procedimiento?

LUIS GUILLERMO CARPIO: El martes casualmente estábamos en sesión y se tocó el tema, le pregunté a doña Ana Myriam que si ya se había enviado y me dijo que ya estaba ahí, lo rastreamos y lo tenía la señora Lilliana que es la secretaria del director de OPES e inmediatamente se solicitó que lo pasaran a la comisión que es donde está doña Ilse Gutiérrez y otras personas para que valoraran lo que la UNED estaba indicando. Tomamos nota de lo que dice don Eduardo Sibaja, de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CNR-240-15 del 26 de agosto del 2015 (REF. CU-592-2015), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director a.i. de OPES, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en sesión No.28-15, Artículo 2, celebrada el 25 de agosto del 2015, en el que prorroga hasta el 27 de agosto para la entrega de observaciones al PLANES 2016-2020.
2. El Consejo Universitario de la UNED ya hizo llegar a CONARE las observaciones al PLANES 2016-2020, aprobadas en sesión 2454-2015, Art. II, inciso II, inciso 1-a), celebrada el 20 de agosto del 2015.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio CNR-240-15 del 26 de agosto del 2015 (REF. CU-592-2015), enviado por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director a.i. de OPES.

ACUERDO FIRME

11. Propuesta de acuerdo presentada por Marisol Cortes, Representante Estudiantil, referente al Reglamento de Becas a Estudiantes.

Se conoce la propuesta de acuerdo de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Marisol Cortés Rojas (REF. CU-595-2015), en relación con los artículos 18 y 35, inciso g) del Reglamento de Becas a Estudiantes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La señorita Marisol hace una solicitud, lógicamente la tenemos que analizar por el fondo, entonces la pasamos a Trámite Urgente, estamos de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

La propuesta de acuerdo de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Marisol Cortés Rojas (REF. CU-595-2015), en relación con los artículos 18 y 35, inciso g) del Reglamento de Becas a Estudiantes.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta presentada por la representante estudiantil, Marisol Cortés Rojas.

ACUERDO FIRME

12. Presentación del señor Celín Arce, sobre la destitución como miembro del Consejo Universitario de Isamer Sáenz, presidenta de la Federación de Estudiantes.

Se conoce la presentación enviada por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica (REF. CU-596-2015), sobre los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario en relación con la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís, así como los dictámenes que ha emitido la Oficina Jurídica, referente a este tema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es la presentación que hace don Celín del tema de la Federación de Estudiantes, pasa a Trámite Urgente, de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

La presentación enviada por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica (REF. CU-596-2015), sobre los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario en relación con la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís, así como los dictámenes que ha emitido la Oficina Jurídica, referente a este tema.

SE ACUERDA:

Incluir la presentación del señor Celín Arce, en el punto correspondiente del apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. **Nota de la Secretaría del Consejo de Rectoría, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES”.**

Se conoce el oficio CR.2015.661 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-564-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1875-2015, Artículo V, inciso 5), celebrada el 17 de agosto del 2015, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 21-2015, celebrada el 29 de julio del 2015, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La licitación, efectivamente, que es del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) y es para obtención y adquisición de equipo para Ingeniería en Telecomunicaciones, que dice así: “...con base en la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones y se remite para su aprobación final al Consejo Universitario, quedando de la siguiente manera...” esto ya está abalado por la Comisión de Licitaciones y esta abalado también por la jurídica.

Si no hay observaciones estamos de acuerdo con la propuesta que hace la comisión abalado por el Consejo de Rectoría (CONRE), por favor manifiésteno y en firme.

MARLENE VÍQUEZ: Solo quiero indicar, que como en la mañana se aprobó la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, voy hacer consistente con el acuerdo del Consejo Universitario, no se podría ofrecer la carrera sino se hace uso de este financiamiento del AMI.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

1. **El oficio CR.2015.661 del 17 de agosto del 2015 (REF. CU-564-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo**

tomado en sesión 1875-2015, Artículo V, inciso 5), celebrada el 17 de agosto del 2015, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 21-2015, celebrada el 29 de julio del 2015, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES”.

2. El Artículo 25, inciso d) del Estatuto Orgánico establece como una de las funciones del Consejo Universitario: “Adjudicar las licitaciones públicas con arreglo a las leyes y a las disposiciones reglamentarias”.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005 “ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES” con base en la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones, quedando de la siguiente manera:

I. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: EDU-UNED-48-LPN-B-2015LPN-000005
Alcance del Contrato: ADQUISICION DE EQUIPO PARA INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES, correspondiente a la iniciativa N°5 del AMI.
Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América y Colones Costarricenses.
Postor Adjudicado: **Consorcio Capris-Alta Tecnología**
Dirección: San José, Costa Rica
Duración del Contrato: 180 días calendario.
Lugar de entrega: Bodegas de la UNED, San José Costa Rica
Precio de la oferta a adjudicar:

Lote Único, compuesto por los siguientes bienes:

- a) Línea 1. 1 unid. Licencia de sitio académica de LabView. Marca National Instruments, modelo Academic LabView Core Teaching (Small). Precio unitario sin transporte interno: \$16.282,38, Transporte interno: \$542,74, Precio total: \$16.825,12.

- b) **Línea 2. 1 unid. Licencia LabView para instalar a 40 estudiantes. Marca National Instruments, modelo LabView Student Install Option. Precio unitario sin transporte interno: \$1.409,47, Transporte interno: \$47,08, Precio total: \$1.456,55.**
- c) **Línea 3. 3 unids. Estaciones educativas de Radio Comunicaciones: Incluye 2 módulos NI USRP-2920 con materiales de laboratorio. Marca National Instruments, modelo Software Radio Educational Lab Station: Two NI USRP-2920 Bundles with Lab Materials. Precio unitario sin transporte interno: \$7.668,93, Transporte interno: \$261,56, Precio total: \$23.268,35.**
- d) **Línea 4. 6 unids. Antena Vertical de 7 pulgadas de tres bandas 144 MHz, 400 MHz y 1200 MHz. Marca National Instruments, modelo Tri-band 7-inch vertical antenna. Precio unitario sin transporte interno: \$77,12, Transporte interno: \$2,65, Precio total: \$465,35.**
- e) **Línea 5. 5 unids. NI myDAQ - University Kit - Hardware. Marca National Instruments, modelo NI myDAQ-University Kit. Precio unitario sin transporte interno: \$557,78, Transporte interno: \$19,11, Precio total: \$2.807,99.**
- f) **Línea 6. 2 unids. net*TIMS LAB SYSTEM, compuesto por: a. Un servidor web completo e independiente; b. Función de carga de experimentos, administración de los estudiantes y el seguimiento de la actividad del alumno; c. Permitirá al menos 20 usuarios iniciar la sesión de manera simultánea; d. Software para creación de experimentos net*TIMS-Editor/Professore. Marca Emona Tims, modelo net*TIMS LAB SYSTEM. Precio unitario sin transporte interno: \$35.532,88, Transporte interno: \$1.206,29, Precio total: \$72.272,06.**
- g) **Línea 7. 1 unid. Módulos Complementarios net*TIMS. Marca Emona Tims, modelo Additional net*TIMS-Enabled Basic & Advanced modules. Precio unitario sin transporte interno: \$16.436,94, Transporte interno: \$549,63, Precio total: \$16.986,57.**
- h) **Línea 8. 3 unids. Servidores marca Dell, modelo PowerEdge R730. Precio unitario sin transporte interno: \$33.882,90, Transporte interno: \$571,65, Precio total: \$102.220,36.**
- i) **Línea 9. 3 unids. Switches marca Dell, modelo Networking N-1524, 24 puertos (1GbE) conuplink de 10GbE (Rack). Precio unitario sin transporte interno: \$4.540,06, Transporte interno: \$76,60, Precio total: \$13.696,78. Línea 10. 1 unid. Rack móvil estándar con seguridad de acceso marca Dell, modelo Dell Netshelter SX 42U, con UPS marca Dell, modelo Smart-UPS 5000VA 208V,**

conexiones internas eléctricas. Precio unitario sin transporte interno: \$9.818,04, Transporte interno: \$163,17, Precio total: \$9.981,22.

- j) Línea 11. 1 unid. Solución de Virtualización de escritorios marca Dell, modelo Vworkspace V8.5 Desktop Edition Licencia Perpetua (Academico) para 100 accesos- One Identity Solution for Identity Administration Licenciamiento Microsoft (Academico):- 5 Windows 2012 Std- 2 SQL Server Std- 100 RDS CAL- 100 Windows Server CAL- 100 VDA CAL Servicios Profesionales. Precio unitario sin transporte interno: \$145.704,96, Transporte interno: \$2.469,09, Precio total: \$148.174,04.
Plazo de entrega: 90 días.

Monto Total adjudicado Licencias y Bienes: \$408.157,37.
Servicios Conexos:

Línea 1. 1 unid. Configuración. Precio unitario: ¢9.915.693,28, Precio total: ¢9.915.693,28.
Plazo de entrega: 90 días.

Línea 2. 1 unid. Instalación, implementación y verificación de funcionamiento. Precio unitario: ¢6.243.610,93, Precio total: ¢6.243.610,93.
Plazo de entrega: 30 días.

Línea 3. 1 unid. Capacitación en: 1 LAB VIEW core 1 para 10 personas, LAB VIEW core 2 para 10 personas; Capacitación de NI RF Fundamentals para 10 personas; Capacitación de Emona Net TIMS Fundamentals para 10 personas; de Virtualización de escritorios para 10 personas. Precio unitario: ¢8.814.494,19, Precio total: ¢8.814.494,19.
Plazo de entrega: 30 días.
Monto Total adjudicado Servicios Conexos: ¢24.973.798,40.

Monto Total adjudicado al oferente Consorcio Capris-Alta Tecnología.:
Monto Total adjudicado Licencias y Bienes: \$408.157,37.
Monto Total adjudicado Servicios Conexos: ¢24.973.798,40.

ACUERDO FIRME

2. Presentación del señor Celín Arce, sobre el caso de Isamer Sáenz.

CELÍN ARCE: Voy a realizar una exposición cronológica de todos los hechos que han sucedido, para que tengan una panorámica global de todo lo acontecido en esto, al menos en los hechos más relevantes.

Esto arranca el 04 de junio del 2014, con ese dictamen primero que emite la Oficina Jurídica, el Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) toma ese acuerdo que dice: “Solicitar a la Oficina Jurídica emita su criterio a más tardar el próximo lunes 02 de junio del 2014 a este Tribunal respecto al tipo de sanciones de acuerdo al régimen jurisdiccional que corresponde para el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís como miembro del Consejo Universitario al ser su caso un hecho de beligerancia política”. Esa fue la consulta.

En el dictamen dimos estas conclusiones, el dictamen completo ustedes lo tienen y dice:

1. “El TEUNED por mandato del Estatuto Orgánico de la UNED que es la norma jurídica superior interna, es el encargado de resolver todas las cuestiones que versan sobre materia electoral.
2. Uno de los temas que le corresponde conocer, consecuentemente, es el concerniente a la participación política prohibida a quienes sean autoridad, profesor o funcionario, por lo que debe resolver las denuncias sobre presuntas infracciones a los límites de la participación política.
3. En el caso objeto de consulta existen suficientes elementos de juicio para presumir que la persona denunciada pudo haber violentado los límites que fija el artículo 93 del Reglamento Electoral.
4. Debido a todo lo anterior, debe cumplir ese Tribunal con el debido proceso y averiguar la verdad real y en caso que se demuestre que incurrió en beligerancia política, podrá aplicar la medida disciplinaria que estime procedente una vez aplicado los criterios indicados en el artículo 122 del reglamento.
5. Al no establecer el Reglamento Electoral las sanciones que puede aplicar ese Tribunal por beligerancia política, puede aplicar supletoriamente las sanciones que contempla el reglamento en general o las que enumera el Código Electoral del país.
6. De conformidad con el Reglamento Electoral de la UNED a partir del artículo 112 y el propio Código Electoral, las sanciones que podría aplicar ese Tribunal son las de amonestación en caso de que la falta sea leve y en casos graves la destitución como miembro del Consejo Universitario o bien prohibición para poder volver a ocupar dicho puesto por un término determinado. En cualquier caso la resolución debe ser motivada y sustentada en las pruebas que consten en el expediente administrativo y, como se indicó, respetando el debido proceso.”

Luego viene un segundo dictamen del 30 de julio del 2014, este es el 185, el acuerdo del TEUNED dice lo siguiente:

1. “Remitir al jefe de la Oficina Jurídica, señor Celín Arce Gómez, los considerandos anteriores en relación con el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís por beligerancia política en su calidad de miembro del Consejo Universitario.
2. Solicitar al jefe de la Oficina Jurídica, señor Celín Arce Gómez, para el próximo lunes 21 de julio del año en curso, un dictamen en relación con la jurisdicción disciplinaria a la cual le corresponde resolver el caso de la estudiante Isamer Sáenz Solís por beligerancia política, por cuanto:
 - Es una falta grave, que según el Reglamento Electoral amerita sanción por cuanto la señorita Sáenz Solís, además de ser la máxima representante estudiantil y miembro del Consejo Universitario, es representante de todos los estudiantes de la UNED, lo que la convierte en autoridad universitaria.
 - Además, como autoridad universitaria debía abstenerse de hacer proselitismo por las disposiciones que establece el Reglamento Electoral.
 - Se llevó a cabo estas acciones de proselitismo en un evento internacional, fuera de las fronteras del país y donde representaba oficialmente a los estudiantes de la UNED, al Consejo Universitario y por supuesto a la Universidad, lo que es más, una Universidad Pública, de la República de Costa Rica.
 - Y además en el debido proceso se constató la utilización de fondos públicos, para la representación estudiantil en un evento internacional”

El dictamen de la Oficina Jurídica emite las siguientes conclusiones:

- “Al haber cumplido ese Tribunal con el debido proceso- tal y como el mismo lo afirma- y al tener por probada la falta por beligerancia política, falta que califica además de grave, corresponde al mismo definir la sanción correspondiente.
- Esta Oficina reitera su criterio en el sentido de que es el TEUNED el órgano competente para definir y aplicar la sanción correspondiente, ya que la falta es por beligerancia política materia que cae consecuentemente dentro de sus atribuciones.
- Concluimos señalando que en el pasado ningún funcionario o autoridad ha sido sancionado por beligerancia política, por lo que éste caso vendría eventualmente a establecer un precedente que generará polémica.”

Hasta ahí llega el dictamen, el TEUNED adopta este acuerdo el 1008-2014 del 01 de agosto del 2014, donde aplica la sanción, se acuerda:

1. “Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.

2. Informar el presente acuerdo al Consejo Universitario para lo que corresponda.
3. Informar el presente acuerdo a la Auditoría interna de la UNED.”

Hasta ahí llega el acuerdo del TEUNED, el Consejo Universitario adopta el primer acuerdo en la sesión 2356 del 6 de agosto, se recibe el oficio TEUNED anterior que acaba de indicar, suscrito por el señor Diego Morales secretario del Tribunal Electoral de la UNED, en el que transcribe el acuerdo “tal”, en sesión “tal” que indica:

“Considerando:

1. El oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario.
2. Lo establecido en:
 - a) El Estatuto Orgánico, en relación con los miembros del Consejo Universitario.
 - b) El Reglamento Electoral de la UNED.
 - c) El Artículo 47 del Estatuto Orgánico, referente a la organización estudiantil.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda.”

Ese fue el primer acuerdo que tomó el Consejo Universitario, luego viene el siguiente acuerdo del TEUNED, el 1010-2014 del 08 de agosto del 2014, que indica: “Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, lo cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto de 2014”. Eso es un acuerdo del TEUNED que le informa a don Karino la fecha en que rige la destitución.

En la sesión 2357 del 14 de agosto, está ese acuerdo del tribunal, que indica lo siguiente: “Se recibe oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, en relación con la sanción definida y aplicada por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED), a la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.” Se acuerda lo siguiente: “Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen sobre el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, para ser analizado hoy en la sesión que iniciará a la 1:30 p.m., con el fin de tener los argumentos legales sobre la posibilidad que tiene el Consejo Universitario de sesionar legalmente, con la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, que ha realizado el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.”

La Oficina Jurídica, en atención a ese acuerdo emite el dictamen OJ-209-2014 del 14 de agosto del 2014, que indica las siguientes conclusiones, el dictamen completo es el más largo y ustedes lo tienen, e indica lo siguiente:

1. “Como principio general se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.
2. No obstante, los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente caso en que se dio una vacante, y lo indicó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.
3. Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.
4. Es criterio de esta oficina que sí se da los procesos fácticos y jurídicos para declarar excepcionalidad y urgencia, ya que no existe certeza hasta cuando la FEUNED podrá regularizar el caso de su representación ante este Consejo y porque este último tiene como es usual una agenda cargada y existen asuntos de impostergable definición y que solo él competen.
5. Instar a la FEUNED a que a la brevedad posible defina su representación ante este Consejo con el fin de no poner en riesgo su continuidad de su funcionamiento”.

Estas son las conclusiones del dictamen jurídico.

El Consejo Universitario en la sesión 2358-2014 del 14 de setiembre del 2014 acordó:

- “1. Acoger el dictamen O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica.
2. Declarar que el Consejo Universitario continuará sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.
3. Instar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) para que, a la brevedad posible, defina su representación ante el Consejo Universitario, con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

ACUERDO FIRME”

Luego, mediante CU-2364 del 4 de setiembre del 2014, que dice:

“Formular atenta excitativa al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) para que, a la luz del interés institucional, valore el grado de la sanción establecida en la sesión 1008-2014, Art. I, celebrada el 01 de agosto del 2014”.

Este acuerdo obedece a que se valoró que puede que la sanción sea procedente, pero de todas formas se estimaba que era desproporcionada y que se les instaba a l TEUNED que valorara la magnitud de la sanción aplicada.

Luego dice:

“Sesión 2369-2014 del 25 Setiembre, 2014 el Consejo Universitario acuerda:

Se recibe oficio CEI-011-2014 del 26 de agosto del 2014 (REF. CU-566-2014), suscrito por la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario Y OTROS= TRAMITE URGENTE”.

El Consejo Universitario decide trasladar este asunto al apartado de asuntos de Trámite Urgente.

Luego, en la sesión 2369-2014 del 25 de setiembre del 2014, acordó:

“Se conoce acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED (REF. CU-583-2014), en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto.”

El Consejo Universitario acordó trasladar este documento al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

Luego en la sesión 2369-2014 celebrada el 25 de setiembre del 2014, acordó:

“Se recibe oficio TEUNED-089-14 del 17 de setiembre del 2014 (REF. CU-599-2014), suscrito por la señora Giselle Gómez Ávalos, vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1016-2014, Art. II, celebrada el 16 de setiembre del 2014, en el que agradece la invitación extendida por el Consejo Universitario en sesión 2366-2014, Art. I, celebrada el 11 de setiembre del 2014, e indica que en este momento no es prudente atender dicha solicitud, por respeto a la Sala Constitucional y al ordenamiento jurídico nacional, externar por parte del TEUNED, ningún criterio en relación con el acuerdo tomado en sesión 1008 2014, Art. II, del 01 de agosto del 2014, hasta que la Sala IV no emita un fallo al Recurso de Amparo interpuesto por la señorita Isamer Sáenz Solís.

SE ACUERDA archivar el oficio TEUNED por carecer de interés actual”.

Luego, viene el voto constitucional, no hice la transcripción y pido disculpas.

Entonces, la señorita Isamer interpone un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional que fue el que dio base para que nos pronunciáramos y hasta que se resuelva el recurso de amparo interpuesto por la señorita Isamer Sáenz.

El recurso de amparo es resuelto por la Sala Constitucional mediante el voto 15.263-2014 a las 15 horas y 30 minutos del 17 de setiembre del 2014. En lo que interesa la Sala Constitucional indica:

“Adicionalmente se debe indicar que en el caso expuesto, la recurrente muestra haber ejercido su derecho material, su defensa material y técnica por cuanto se le dio audiencia y se le presentó con una abogada que autentica el recurso de amparo.

Ahora bien, si la recurrente no se encuentra conforme con lo resuelto por parte de las autoridades accionadas, deberá plantear dicho reclamo mediante las vías de legalidad correspondientes para que sean estas las que resuelvan del fondo de conformidad con la normativa legal y vigente que rige para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el recurso es improcedente tal y como se indica en la parte dispositiva de esta resolución”.

Luego, el Consejo Universitario, en sesión 2372-2014 del 01 de octubre del 2014, acordó:

“Se recibe oficio TEUNED-091-14 del 01 de octubre del 2014 (REF. CU-637-2014), suscrito por los señores Evelyn Siles García y Giselle Gómez, presidenta y vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, respectivamente, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 1021-2014, Art. II, celebrada el 01 de octubre del 2014, en el que, en respuesta al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2364-2014, Art. II, celebrada el 4 de setiembre del 2014 y aprobado en firme en sesión 2366-2014 del 11 de setiembre, informan que es Tribunal mantiene y ratifica el acuerdo tomado en firme, en la sesión 1008-2014, Artículo I del 01 de agosto del 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz como miembro del Consejo Universitario.= TRAMITE URGENTE”.

El Consejo Universitario acordó trasladarlo al apartado de asuntos de trámite urgente.

Luego el Consejo Universitario, en sesión 2374-2014 celebrada el 09 de octubre del 2014, acordó:

“Se conoce propuesta alternativa de acuerdo (REF. CU-669-2014), presentada por el Sr. Alfonso Salazar Matarrita, miembro del Consejo Universitario, sobre la

resolución del Tribunal Electoral Universitario, en sesión 1008-2014, Art. I, del 01 de agosto del 2014, sobre la destitución de la Srta. Isamer Sáenz como miembro del Consejo Universitario, con el fin de ser discutida conjuntamente con su propuesta presentada anteriormente= TRAMITE URGENTE”.

El Consejo Universitario acordó trasladarlo al apartado de asuntos de trámite urgente.

Luego en sesión 2387-2014 celebrada el 13 de noviembre del 2014, el Consejo Universitario acordó:

”Se recibe oficio FEU-2310-2014 del 05 de noviembre del 2014 (REF. CU-723-2014), suscrito por asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que comunican el acuerdo tomado en firme por la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, celebrada el 02 de noviembre del 2014, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís, entre otras peticiones= TRAMITE URGENTE”

El Consejo Universitario acordó trasladarlo al apartado de asuntos de trámite urgente.

Luego en sesión 2389-2014 celebrada el 20 de noviembre del 2014, acordó:

“Se recibe correo electrónico del 19 de noviembre del 2014 (REF. CU-774-2014), enviado por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la Resolución No. 2965-2014 de las 11:00 horas, del 11 de noviembre del 2014, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual: “Se declara sin lugar en todos sus extremos la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís, en su condición personal y como Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED) contra la Universidad Estatal a Distancia (UNED)”.= TRAMITE URGENTE”

El Consejo Universitario acordó trasladarlo al apartado de asuntos de Trámite urgente.

Luego el Consejo Universitario, en la sesión 2392-2014 celebrada el 04 de diciembre del 2014, acordó:

“SE ACUERDA:

1. Agradecer a los representantes estudiantiles: Ricardo Villegas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Johan Quesada y Karla Sequeira, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; Mariana Meneses, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Isamer Sáenz y Marisol Cortés, de la Federación de

Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, quienes manifiestan su solidaridad con el movimiento estudiantil de la UNED y la necesidad e importancia de que cuente con la respectiva representación estudiantil en el Consejo Universitario.

2. Reiterar el derecho que le asiste a la Federación de Estudiantes de la UNED, de tener su representación en el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ante la situación que se ha presentado con la presidenta de la FEUNED.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario enviar las convocatorias de las sesiones de este Consejo, a la persona designada por la Federación de Estudiantes, en sustitución de su presidenta.
4. Enviar este acuerdo a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”.

Este acuerdo fue en ocasión de una visita de los representantes de la FEUNED y de las otras universidades estatales.

Luego el Consejo Universitario, en sesión 2395-2015 celebrada el 15 de enero del 2015, acordó:

- “1.Acoger el dictamen O.J.2014-237 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación (...)
2. Rechazar ad portas el “Recurso de revisión por nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo del TEUNED comunicado en oficio TEUNED-081-14 del 1 de agosto del 2014”, interpuesto por la Srta. Isamer Sáenz Solís, por improcedente y carecer de sustento legal”.

Luego el Consejo Universitario, en sesión 2427-2015 del 14 de mayo del 2015, acordó:

“SE ACUERDA:

1. Manifiestar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Estudiantes de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), que este Consejo Universitario no puede desconocer la potestad legal establecida en el Estatuto de la FEUNED, que le atañe a la vicepresidenta de esa Federación de Estudiantes, que en ausencia de la presidenta, pueda sustituirla en el Consejo Universitario.
2. Indicar a la estudiante Marisol Cortés Rojas, que este Consejo Universitario considera legalmente válida su representación ante el Consejo Universitario, en

ausencia de la Presidenta de la FEUNED, por encontrarse inhabilitada por el TEUNED como miembro del Consejo Universitario”.

Luego, en la sesión 2431-2015 celebrada el 28 de mayo del 2015, el Consejo Universitario adopta el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA:

1. Solicitar al señor Rector que, como presidente del Consejo Universitario, interponga sus buenos oficios ante la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), con el fin de que este Consejo Universitario continúe sesionando en forma regular y sin interrupciones.
- 2.- Indicar a la estudiante Isamer Sáenz Solís que su presencia sin autorización ni derecho en el recinto de sesiones del Consejo Universitario y su negativa a retirarse, impidió la realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario convocada el día de hoy, 28 de mayo del 2015, a las 8:30 a.m. Esta situación es considerada por este Consejo como una amenaza al desarrollo normal de una actividad institucional, la cual se cataloga como falta grave en el Reglamento General Estudiantil vigente.

Señalarle que debe abstenerse de realizar un acto similar, en caso contrario se procederá a la denuncia correspondiente, según lo establecido el Reglamento General Estudiantil.
3. Respaldar a la Secretaría del Consejo Universitario en las previsiones necesarias que tome para evitar un acontecimiento similar”.

Quiero hacer un comentario, de que esta situación fue cuando la Srta. Isamer Sáenz se quiso presentar, y se tomó este acuerdo.

Esto son los acuerdos sustanciales y que se dieron antes de que ingresara el nuevo Consejo Universitario, sin dejar de mencionar que el asunto está por una moción de don Alfonso en la Asamblea Universitaria que se conoció en la sesión pasada y que no se tomó acuerdo.

Desde el punto de vista jurídico, que es mi competencia hay cuatro dictámenes jurídicos, sobre este caso y todos por escrito.

La señorita Isamer Sáenz presentó un recurso ante la Sala IV y se declaró sin lugar, luego presentó una solicitud de medida cautelar precautoria ante el Tribunal Contencioso, que le fue denegada. Luego hizo una apelación y también se le denegó. No hay pendiente ningún asunto judicial o legal desde ese punto de vista.

Mi función es de asesor legal y brindar el punto de vista jurídico de lo actuado y con esta presentación puede ver todos los acuerdos sustantivos que ha tomado el Consejo Universitario sobre esta temática en este sentido.

Si alguien le interesa ver el expediente del TEUNED sobre este caso, solicité una copia del mismo la cual va a estar a disposición en la Oficina Jurídica, para efecto de consultas. Esto es de información pública y tienen acceso.

Mi objetivo con esto era dar una panorámica global desde el principio como se inició el asunto y cómo evolucionó el caso que nos ocupa desde el punto de vista jurídico los acuerdos adoptados.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que hay un acuerdo que don Celín no destacó, es el tomado en la sesión 2394-2014, Art. I, celebrada el 10 de diciembre del 2014 y aprobado en firme en la sesión 2399-2015 celebrada el 29 de enero del 2015, que indica textualmente:

“SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.
2. Solicitar al señor Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto”.

Esto fue una propuesta que presentó don Alfonso Salazar para que la Asamblea Universitaria Representativa, se convocara en el mes de febrero. Este acuerdo falta. Es importante indicar que este acuerdo se tomó en diciembre y el señor Rector convocó en febrero del 2015.

ÁLVARO GARCÍA: En cuanto a los oficios de la Oficina Jurídica quiero hacer una consulta, ya que no queda claro.

El TEUNED establece que faltar al artículo 93 es una falta grave según lo que entendí, y mi pregunta es con respecto a que el Reglamento del TEUNED en el artículo 116 se tipifican cuáles son las faltas leves y dicen que son faltas leves son las que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los delegados electorales o miembros de Junta Receptoras de votos que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico de este reglamento y de las directrices emitidas por el TEUNED que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, según los artículos siguientes”.

Quiero decir que el artículo 93 que no está establecido en los artículos siguientes, que son el artículo 117 en adelante sería una falta leve porque no está tipificada en el artículo 117 y posteriores.

El artículo 117 son faltas graves de las juntas receptoras de votos y establece lo que sigue.

Sin embargo, lo que se le tipifica a la Srta. Isamer como una falta grave es lo que está en el artículo 93 y ese artículo no está tipificado como falta grave según lo establece el artículo 116 del Reglamento Electoral Universitario, por lo que el reglamento lo estaría estableciendo como una falta leve.

Esta es mi duda, ya que se dice que el TEUNED lo establece como una falta grave pero no está establecido como falta grave tal y como está redactado el artículo 116. Puede ser que me equivoque.

Otro asunto es que busque beligerancia política dentro de la reglamentación de la UNED y no aparece tipificada, lo que aparece tipificada es la neutralidad política y está tipificada y está también tipificado quienes deben respetar la neutralidad política y son exclusivamente las personas que son miembros del TEUNED y de los órganos auxiliares del TEUNED.

El artículo 93 no sé cómo se tipifica la beligerancia política porque al final de cuentas es una prohibición para prevalecerse del puesto de manera indebida y sin ninguna autoridad, ya que el funcionario se puede prevalecer de su cargo en tiempo laboral para promover actividades en contra de determinado candidato.

La prohibición está pero está en el artículo 93 y no está después del artículo 116 del Reglamento del TEUNED, porque según la redacción del artículo 116 solo son faltas graves o muy graves las que están después del artículo 116 en adelante y el artículo 93 pasaría a ser una falta leve, según como está redactado este artículo

Hago la consulta de cómo se llegó a la conclusión de que era una falta grave del artículo 93.

GUISELLE BOLAÑOS: Quiero preguntar a don Celín. En el caso de la señorita Marisol Cortés, ¿ella no se debe recusar?

MARLENE VIQUEZ: No.

GUISELLE BOLAÑOS: Por qué no si estamos analizando el tema de la representación estudiantil y tiene que ver directamente con ella.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El fondo del asunto no atañe directamente a ella, ya que se está analizando el tema de la destitución de la señorita Isamer Sáenz. Si fuera la representación que se diera en segunda instancia que la que hace la señorita Marisol creo que sí procedería.

Si se entrara a discutir ese fondo la señorita Marisol Cortés debería recusarse, pero en este momento no es necesario, salvo que este Consejo Universitario disponga otra cosa.

GUISELLE BOLAÑOS: Mi inquietud es la siguiente.

El 01 de agosto del 2014 el TEUNED tomó el siguiente acuerdo:

“Conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal y en los hechos que se tienen por demostrados en el seguimiento en el debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan emitidos por la Oficina Jurídica de la universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la Srta. Isamer Sáenz Solís de su cargo...”.

Desde el punto de vista legal, ese es el acuerdo que está enviando el TEUNED y lo que dice es que lo procedente es destituir.

Continúo leyendo:

“Informar el presente acuerdo a la Auditoría Interna”.

Lo que dice la nota del TEUNED es lo procedente, entonces el acuerdo no lo tomó el TEUNED.

No obstante, en el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 el señor auditor y que fue la primera pregunta que le hice estando como miembro de este órgano, da por un hecho que la señorita Isamer fue destituida, ya que dice se emite el siguiente servicio preventivo de advertencia relacionado con la sanción definida y aplicada por el TEUNED.

De acuerdo con mi escaso conocimiento del español lo procedente no implica la destituyo, o sea está haciendo una recomendación lo procedente pero no dice yo TEUNED destituyo.

Desde el punto de vista legal y quiero preguntarle a don Celín Arce, que fue la primera pregunta que le hice el primer día, el TEUNED cuando anota “lo procedente” la está destituyendo.

Me llama la atención que en muchos de sus dictámenes a *posteriori*, usted omite lo procedente y entre comillado indica: “destituir a la señorita Isamer Sáenz”, luego vienen puntos suspensivos de que hay algo antes y como en el dictamen no quedó eso antes, por lo tanto se da como un hecho.

Si el señor auditor da este tipo de afirmación en su informe que dice: “definida y aplicada por el TEUNED”.

De la lectura de ese párrafo concluyo que el auditor considera que hay una sanción definida y aplicada aunque el acuerdo del TEUNED no lo dice así, hay una expectativa de sanción que no tomó el TEUNED, para mi escasa interpretación del español que seguramente no sé leer.

Mi inquietud, es que en este acto el Consejo Universitario fue inducido a error por lo actuado por la auditoría y está aceptando que existe esa destitución, y si el Consejo Universitario actuó por su propio convencimiento y acepta que aunque no haya habido destitución acordada por órgano alguno, se destituye no obstante a la representante estudiantil.

El señor Karino Lizano hizo la pregunta de a partir de cuándo rige la destitución de la señorita Isamer Sáenz o sea, él acepta, asegura y afirma que él preguntó a partir de qué fecha rige la destitución, y a partir de ahí el TEUNED le contesta: -la destitución rige a partir del 05 de agosto del 2014-.

El asunto de la destitución sale a partir de este dictamen. Mi primera inquietud es qué significa “lo procedente es” y la segunda si quien realmente dio el banderazo de salida a la destitución fue el TEUNED o fue la auditoría interna. Tengo otras más pero por ahora me interesan mucho estas dos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Voy a hacer la ronda de preguntas y le agradecería a cada persona que ha preguntado para que don Celín pueda responder.

MARIO MOLINA: En relación con lo manifestado por don Álvaro, referente al artículo 116 y que dice: “que no están tipificadas infracciones graves o muy graves según los artículos siguientes”.

El artículo 117 se refiere a las faltas graves del delegado electoral o sea nada que ver con el asunto, está hablando de las faltas de los delegados electorales.

El artículo 118 dice: “las faltas graves de los miembros de las Juntas Receptoras de votos”, es decir nada que ver con el caso de la señorita Isamer Sáenz.

El artículo 119 dice: “de la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten”, tampoco nada que ver con el caso de la señorita Isamer Sáenz, no es aplicable.

El artículo 120 al cual nadie se refiere, dice: “Del debido proceso: En los demás casos, previo a aplicar la sanción correspondiente, deberá cumplirse con el debido proceso y valorarse la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes”.

Es decir, en los demás casos se refiere a todo el resto de personas que no hayan sido consideradas en los artículos 117, 118 y 119.

NORA GONZÁLEZ: Creo que doña Guiselle hizo una buena exposición de temas de fondo sobre los cuales hemos estado conversando desde hace bastante tiempo sobre estas decisiones.

Creo que podríamos hablar eventualmente de que por la forma en que se presentaron algunos de los hechos o de los informes que llegaron a este Consejo Universitario por parte de la auditoría interna y de la Oficina Jurídica, se pudo inducir a error a la hora en la toma de decisiones.

Uno de los acuerdos que se basa este Consejo Universitario tiene que ver con el que citó la señora Guiselle Bolaños donde don Celín Arce señala que conforme a lo que acordó el TEUNED en donde él omite que el TEUNED señala que lo procedente es una sanción y lo que indica en el análisis jurídico es que el TEUNED es que destituya a la representante estudiantil.

La referencia CU-2015-225 del 11 de mayo del 2015, que es la nota del TEUNED. Cuando se hace la recopilación de los hechos probados, él elimina una parte que es muy importante que podría incluso generar una discusión que no se dio en este Consejo Universitario.

Incluso, doña Marlene plantea que no tiene que trasladarse al apartado de Asuntos de Trámite Urgente, porque si se hace se tiene que analizar el fondo sino que se dé por recibido lo que definió el TEUNED. Ya que se da un supuesto que el TEUNED genera una sanción.

Estamos hablando que en el momento de hacer un planteamiento de los hechos se eliminan cosas que podrían haber inducido a error a este Consejo Universitario, y que pudo haber evitado una discusión de fondo que no hubiera generado la situación que luego se da.

Lo que la auditoría interna brinda como un hecho sin advertir a este Consejo Universitario, como en su caso bien lo advirtió la Oficina Jurídica que la decisión que se estaba tomando era una decisión polémica y que era algo que nunca se había dado previamente y que por las implicaciones que eso iba a tener iba a generar mucha polémica.

La auditoría interna tampoco toma en cuenta en el momento de generar la prevención a este Consejo Universitario de esa situación que de hecho se dio posteriormente a que fue advertida.

El hecho de que se haya destituido a un miembro de este Consejo Universitario violenta el Estatuto Orgánico en su artículo 19 donde se establecen claramente cuáles son las razones por las cuales un miembro de este Consejo Universitario podría ser destituido o no.

Dentro de las causales no se establece que el TEUNED tenga la potestad a ninguno de las personas que estamos aquí representadas el día de hoy.

MARLENE VIQUEZ: En relación con última intervención de la señora Nora González, que, precisamente, con ese razonamiento que está haciendo doña Nora fue el argumento principal que utilizó, de que en igualdad de condiciones y dado que el artículo 19 del Estatuto Orgánico establece un procedimiento para todos los miembros del Consejo Universitario que son nombrados por la Asamblea Plebiscitaria y dado que la señorita Isamer Sáenz era miembro del Consejo Universitario, pero había un vacío normativo con respecto a la situación de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, por eso es que se toma el acuerdo de plantearlo ante la Asamblea Universitaria Representativa, para que sea esta instancia en el marco de lo que establece el Estatuto Orgánico, así le comprendí la moción a don Alfonso, de lo que indica el Estatuto Orgánico, voy a leer el acuerdo que dice:

“Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del TEUNED tomado en la sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I del viernes 01 de agosto del 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa, en concordancia con lo que dice el artículo 19...”.

Precisamente el tema se llevó a la Asamblea Universitaria para que sea esta ante un vacío de la norma que en ese marco de lo que indica el Estatuto Orgánico, porque solamente es claro o específico para los miembros nombrados por la Asamblea Plebiscitaria, se analice la preocupación de la señora Nora González.

El artículo 19 es exclusivamente para los miembros nombrados por la Asamblea Plebiscitaria, hay un vacío con una destitución de una representante estudiantil ante el Consejo Universitario porque es una autoridad estudiantil.

Hago la aclaración porque eso fue en los términos que interpreté la propuesta del señor Alfonso Salazar.

CELIN ARCE: Sobre las dudas del señor Álvaro Antonio, si fue falta grave o leve, y quién la calificó y determinó y qué sanción eso no es de mi responsabilidad.

Si la falta se dio o no la determinó el TEUNED, no fue de la Oficina Jurídica ni con nuestro asesoramiento. Qué sanción y artículo aplicaba el TEUNED no fuimos nosotros.

Nuestra única participación fue el dictamen que ya hice referencia, donde se le advierte al TEUNED que dice: “en el caso objeto de consulta existen suficientes elementos de juicio para presumir que la persona denunciada pudo haber violentando los límites que fija el artículo 93 del Código Electoral”. Esto lo indicó la Oficina Jurídica.

Sigo leyendo: “Debido a lo anterior, debe cumplir ese Tribunal con el debido proceso, averiguar la verdad real y en el caso de que se demuestre que incurrió en beligerancia política podrá aplicar la medida disciplinaria que estime procedente una vez aplicados los criterios indicados en el artículo 122 del reglamento”.

De manera que la responsabilidad es del TEUNED y no de la Oficina Jurídica, lo que se debe de determinar es si la falta se dio o no, si la falta es grave o leve y qué sanción aplica. Eso es responsabilidad del TEUNED no de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica nunca le dijo qué aplicara cierta sanción ni falta, en nuestro caso es cumplir con lo genérico, que es averiguar la realidad real de los hechos y ustedes son los que tienen la competencia para tomar la decisión más conveniente.

La Oficina Jurídica no fue la que tomó esa decisión ni se le indicó que aplicara cierto artículo o sanción.

Es importante que esto quede claro de cuál fue nuestra participación, porque al inicio se ha insinuado como que la Oficina Jurídica fue la que le indicó al TEUNED la sanción.

La única participación de la Oficina Jurídica fue un dictamen, lo que hizo el TEUNED fue su responsabilidad.

Como les adelanté ellos tuvieron un abogado que aquí llegó a una sesión que no estuve presente, por lo tanto, lo conozco y eso es responsabilidad total del TEUNED.

Hasta aquí la apreciación de la Oficina Jurídica y que esto quede claro. Si empezamos a analizar si está correcto o no, eso sería analizar el fondo del asunto y eso sería la discusión correspondiente y siempre van a sobrar opiniones.

La señora Guiselle Bolaños cuestiona la redacción que utiliza el TEUNED en el acuerdo tomado en la sesión 1008-2014 del 01 de agosto del 2014. Está claro el acuerdo y se transcribe integralmente lo que dice. Ese acuerdo llegó tal y como está literal y así lo transcribí.

Luego llegó al Consejo Universitario y éste tomó el acuerdo que ya conocemos. Al principio es informar sobre la sanción impuesta a la señorita Isamer Sáenz Solís, eso lo indica el TEUNED en el acuerdo que tomó en la sesión 2356-2014.

El acuerdo del Consejo Universitario indica: “Se conoce el oficio del TEUNED donde informa sobre la sanción impuesta a la Srta. Isamer Sáenz Solís... tomar nota del oficio...informar a la Federación de Estudiantes para lo que corresponda”.

En esa sesión no participé y no hay dictamen, el Consejo Universitario no me solicitó ninguna opinión sobre el particular.

Si los que estaban presentes en ese momento consideraron que había sanción o no, fue una decisión que tomó el Consejo Universitario no fui yo, si había dudas y hasta donde recuerdo nadie la planteó en ese sentido, ni menos esa duda tan particular que está planteando doña Guiselle.

Estoy aquí, estoy presente no participé, no me pidieron opinión, no hay dictamen y el primer dictamen que le doy al Consejo es más adelante que ya transcribí cuando tienen dudas sobre la integración del Consejo al no haber representación estudiantil, es a partir de ahí.

¿Qué significa eso? Para mí tiene que preguntárselo a todos los miembros del Consejo Universitario que tomaron este acuerdo en la sesión 2356-2015, este acuerdo yo no lo tomé. Estoy respondiendo por lo que redacté y dónde está mi firma.

MARLENE VÍQUEZ: Debo decir que estuve en la sesión cuando nos llegó el comunicado del TEUNED, en algunas otras sesiones, después del 7 de agosto en adelante no estuve porque tenía una cirugía y estaba incapacitada, pero lo que sí le puedo decir es que cuando recibimos eso, al menos lo razoné de esta manera, tienen que comunicarse inmediatamente a la Federación y en el acta indiqué, por la autonomía estudiantil, tiene que informarse para que ellos analicen qué es lo que tienen que hacer, son ellos los que tienen que actuar inmediatamente, esa era la intención y era para que ellos actuaran, es más, usé hasta el término: “por la autonomía estudiantil”, porque era la representante que tenía la Federación ante el Consejo Universitario.

NORA GONZÁLEZ: En este punto de la discusión creo que el razonamiento debería trascender a las implicaciones políticas que esta situación, evidentemente, tiene y siento que es muy importante para este Consejo Universitario también hacer un análisis desde ahí.

Siento que sería muy sano que haya un ente externo que se pronuncia respecto de lo que ha sucedido en todo este proceso y en esta resolución del Tribunal Electoral. Creo que sería muy importante hacer una consulta a la Contraloría si nosotros lográramos pensar y apartarnos de la prevención que dio en su momento don Karino.

Siento que ello podría ayudarnos a crear nuevos elementos, nuevos análisis para revisar esta situación con otros lentes; porque don Karino presume que hay una sanción y la nueva conformación de este Consejo Universitario cuestiona no solamente la resolución del Tribunal Electoral sino también la prevención que hace don Karino.

Consideramos que esa prevención no se ajusta a lo que el tribunal está estableciendo y está indicándole a este Consejo Universitario y porque también

obvia la prevención que, de alguna manera, se hace desde la Oficina Jurídica cuando establece que eso va a ser muy polémico.

La Oficina Jurídica establece que hay una situación política, la intuye y la señala aún en su razonamiento político y, de hecho, esto ha creado un montón de condiciones a lo interno y siento que nosotros deberíamos revisarla, no solamente porque hay una nueva conformación en el Consejo Universitario, sino porque también es la voluntad de la comunidad universitaria. Esto trasciende a nosotros a lo que estamos pensando acá y pienso que deberíamos repensar esto en su dimensión política.

¿Qué pasa con nosotros de ahora en adelante, después de que tenemos este precedente y esta forma de actuar del Tribunal Electoral Universitario? Cuando se hagan elecciones en esta universidad nadie va a poder manifestar su voluntad política, su apoyo a alguna o algunas personas, porque si no van a ser sancionadas, van a ser quitados de su puesto, se les va a poner la persecuidora porque es beligerancia política, incluidos nosotros.

Sí nosotros no tomamos las acciones y no revisamos esto desde ese lugar, siento que podríamos cometer un error político muy grave, independientemente de lo que se resuelva o se haga respecto a la representación estudiantil, esto trasciende a otros ámbitos, incluso, revisar esas potestades.

Los pasados procesos electorales tuvieron muchos cuestionamientos de la comunidad universitaria respecto a las actuaciones que tuvo el Tribunal Electoral Universitario, tuvimos quejas de una funcionaria que fue sacada de un centro universitario cuando había una presentación de candidatos porque en principio andaba con algo que la identificaba con alguien y no podía estar ahí y fue sacada literalmente y lo discutimos por medio de correos electrónicos.

Se mandaron sanciones a funcionarios públicos que tienen rango de autoridad alta, porque aplaudieron en la presentación de una candidatura. Esas cosas no pueden ser porque está el principio de libertad y además nuestro derecho de poder manifestar nuestras opiniones, incluso políticas, eso no es ningún problema. Soy politóloga también y podría decir desde la ciencia política que todos somos sujetos políticos, todo es política, todo son relaciones de poder, no podemos obviar eso, no podemos ser más “papistas que el Papa”, son decisiones que tienen que ver no solo con la universidad ni con la persona con la cual estamos representando o no, es que una decisión y una opción política que uno apoye en una universidad tiene que ver con el proyecto de esa persona y como eso va a repercutir en la sociedad costarricense, entonces no se puede crear condiciones para que un Tribunal Electoral nos quite la posibilidad de poder expresarnos y yo creo que eso es el fondo de lo que nosotros estamos planteando acá; pero la punta del *iceberg* surge a partir de la destitución que se hizo de la representante estudiantil.

MARLENE VÍQUEZ: Dos cosas doña Nora para ver si le logro entender, el razonamiento suyo me parece bien.

Usted hizo un planteamiento que me gustaría que me lo amplíe para poderlo comprender, cuando dijo que este Consejo de alguna manera fue inducido a error y que la auditoría de la UNED dio por un hecho la destitución, a partir de ahí es que se hace ese servicio preventivo, ese es un punto que en síntesis concluyo.

Además, menciona que sería conveniente que este Consejo consultara a la Contraloría General de la República, lo que quisiera que me concretara es qué es lo que usted considera que este Consejo debe consultar en esa materia.

Lo otro que usted menciona, que me parece bien, por lo que comenta o reflexiona, diserta, como quiera interpretarlo, es el derecho que tienen todas las personas como votantes o como electores de poder expresar libremente cuál es su inclinación por uno u otro candidato que considere pertinente, lo cual me parece bien.

Sin embargo, eso está más ligado con lo que está en el Reglamento Electoral del Tribunal, porque es en el Reglamento Electoral del Tribunal donde se establecen algunas disposiciones por decirlo así, para no llamarlo prohibiciones, sobre el actuar de las personas por el cargo que tienen, por ejemplo: un profesor tutor dando tutoría no puede utilizar el espacio en el que está laborando para hacer proselitismo en favor de uno u otro candidato.

El asunto es que, como muy bien lo indicó doña Nora, hay ciertas estructuras de poder que, de alguna manera, están contribuyendo a establecer ciertas preferencias, por llamarlo así, en política, pero eso está establecido en el Reglamento Electoral.

La segunda propuesta que usted hace, para ver si le logro entender, es hacer una revisión del Reglamento Electoral de la UNED, que permita que las personas, independientemente de que sean autoridades o no, cualquier funcionario pueda expresar libremente su preferencia por uno o por otro candidato

Quiero nada más hacerle esta consulta a usted, pero a la par de eso consultarle a don Celín la analogía, en el caso concreto, por ejemplo: cuando el actual presidente de la República, don Luis Guillermo Solís entra a ser presidente de Costa Rica, es el presidente de todos los habitantes de Costa Rica, independientemente de que hayan votado por él o no; y todas las autoridades de gobierno en el momento en que inician el ejercicio de su cargo, ya sea el vicepresidente, ministros, viceministros, etc., saben que van a trabajar por un país en general, y no por un partido en particular, o sea cuando inicia el proceso en campaña electoral, si las personas quieren participar a favor de un partido político, el mismo código electoral les establece que deben renunciar o salirse del puesto público que tienen para hacerlo o ¿pueden hacerlo desde su cargo?. Porque yo lo

he entendido y lo he interpretado siempre, que tienen que dejar el cargo para poder hacer el proselitismo, lo cual es muy loable y viable.

El asunto es que cuando nosotros aprobamos este Reglamento Electoral, aproximadamente en el año 2010, lo hicimos bajo el entendido de que existiera esa “neutralidad”, un cierto grado de neutralidad, precisamente, por el ejercicio del cargo que tienen ciertas personas.

ALFONSO SALAZAR: Con todo el cariño que ya voy tomándole a las compañeras y al compañero nuevo del Consejo Universitario.

Primero quiero manifestar que muchos de los argumentos que ustedes están utilizando alrededor de acuerdos de hace más de un año fueron conocidos en actas y fuera de actas en este Consejo Universitario, inclusive, la misma duda que plantea doña Guiselle; sin embargo, la realidad de lo que quedó establecido es una realidad irrefutable y es una realidad irreversible, porque el Consejo tomó acuerdos alrededor de la situación y los acuerdos del Consejo no solamente están vigentes si no que cualquier cambio alrededor de ellos exigiría la nulidad de esos acuerdos, la revocatoria con fundamento jurídico o con una interpretación de lo que se puede o no entender.

Siento que los que en primera instancia consideramos en el Consejo Universitario, que el proceder de una destitución era un acuerdo del Tribunal, que la destitución por un acto electoral considerado por el Tribunal solamente ese tipo de resoluciones le compete al Tribunal, no le compete a ningún otro órgano.

Independientemente con la letra o el fondo con que quiera leerlo, eso es lo que se generó, un acuerdo de destitución. Mantuve desde el principio que el Tribunal no tenía potestad, sin embargo, los oficios de la Oficina Jurídica defendían esa potestad y ustedes lo acaban de ver, defiende esa potestad.

El asunto no es solamente lo que yo creía, si era o no potestades como tratar de resolver una situación considerando el extremo de la potestad.

Cuál era el extremo, el extremo de que se estaba aplicando la legislación nacional a un caso donde hay un vacío legal en la reglamentación, no está previsto en la reglamentación interna, la beligerancia política, no está prevista en la legislación interna, está prevista en el Código Electoral, sin embargo, el mismo estatuto y el mismo reglamento da la potestad de consultar al órgano que ejecuta esas normas, eso lo establece el Código Electoral al final.

Entonces, se quiera o no aceptar, el Tribunal consultó, la interpretó y la acomodó a su manera; para mí el haberlo hecho no le quita nulidad, porque es a lo interno el órgano llamado a hacerlo, no es otro, que no esté de acuerdo es otra cosa.

Qué es lo que podemos hacer hoy, porque el caso siguió, me alegra que doña Marlene leyera el acuerdo que lleva el caso a la Asamblea Universitaria, porque el

caso llega simplemente al Consejo Universitario que considera que por autonomía el caso tiene que pasarlo a los estudiantes para que ellos actúen, sin embargo, el Consejo tiene que actuar ante una prevención de la pérdida del *quórum* estructural, esa es la base que obliga al Consejo a actuar.

El Consejo actúa en dos líneas, la primera es mantener la permanencia del Consejo Universitario de forma excepcional, eso se logra porque es el órgano el que toma el acuerdo.

En caso de que se le quiera señalar al Consejo que se está reuniendo de manera ilegal tiene que ser presentado ante otra instancia, inclusive, fuera de la institución y cualquiera otra instancia, la institución o el Consejo puede defenderse porque está amparado en un acuerdo de la Procuraduría y es ante eso el derecho que permite al Consejo acogerse a esa excepcionalidad.

Una vez que se dio eso, el Consejo primero pidió que no fuera una sanción de ese tipo, por qué, porque, precisamente, no se encontró en la norma interna la sanción, pero si se encontró en la ley externa porque el Código Electoral lleva eso. Una vez que el Consejo tomó los diferentes acuerdos en las diferentes etapas hasta llevarlo a la Asamblea Universitaria, primero que todo, la presidenta había agotado todos los recursos externos, la Sala Constitucional y al Tribunal Contencioso Administrativo. Desde el punto de vista del Consejo Universitario, primero pasó el asunto a la Federación de Estudiantes, segundo tomó participación directamente solicitando una reducción de la pena porque estaba sobrepasado y eso creo que fue una manifestación casi unánime, que la pena era excesiva.

El Tribunal responde negativamente esa petitoria del Consejo, luego vienen las diferentes disposiciones que se van dando ya desde el punto de vista político hasta terminar en la de diciembre, lo que es en firme se toma en enero para llevarlo a la Asamblea Universitaria.

Más allá de eso, en este Consejo aunque hayan miembros nuevos no puede hacer más en el caso particular, no puede, lo que sí puede este Consejo y ahora que ustedes han ingresado y que se ha retomado el asunto es promover a lo interno de la universidad ya sea por propuesta al Tribunal, que lo puede hacer el Consejo por medio de un acuerdo, lo puede hacer cualquiera de los miembros de este Consejo en donde primero que todo se defina qué significa en la UNED "beligerancia política" sus efectos en la universidad, máxime porque beligerancia política a nivel externo incluye a todos los funcionarios públicos, no privados si yo lo uso exactamente igual dentro de la UNED, entonces, todos los funcionarios pueden caer en beligerancia política y eso es un error garrafal de concepto de participación libre y apropiada dentro de una institución pública porque la elección es dentro de una institución pública.

Esa discusión sí es necesario iniciarla y es necesario que si al final, inclusive el artículo 93 deba corregirse con una nueva propuesta que se haga, que se invite al

Tribunal a hacer esa transformación dentro de esa línea y que una vez que esa transformación entre en proceso de consulta con la comunidad universitaria, para qué, para que los actos de elección interna en la universidad tengan la suficiente libertad de participación para que realmente se convierta en una fiesta electoral y no en una cárcel electoral como se ha querido manifestar o entender de parte de muchos universitarios en lo que ha sucedido en los procesos electorales, pero esos son los cambios a futuro que podemos hacer.

No creo que podamos echar marcha atrás, no tenemos un argumento jurídico, ni efectivo o eficaz para echar marcha atrás los acuerdos que ha tomado este Consejo alrededor de la situación de Isamer.

Considero que lo más correcto es ver si va a haber una Asamblea Universitaria que vaya a tratar el asunto, inclusive, si es necesario contribuir a establecer una propuesta en la que quede claro qué se va a entender por “beligerancia política” a lo interno de la institución, la cual puede ser adecuadamente normada y que no necesariamente sea igual como está normado en el Código Electoral, que eso es lo que se busca en los procesos de elecciones internas de las instituciones, que sea un proceso adecuadamente participativo, pero que a su vez resguarde el derecho de las personas que quieren manifestarse.

Creo que sí es importante retomar el término de beligerancia política, no está definido, según tengo aquí la nota de la revista de derecho electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, hay un marco jurídico que regula la beligerancia y participación política prohibida, por ejemplo para las elecciones nacionales.

Eso está claramente establecido, cómo se visualiza eso, dentro de una institución pública como una universidad que lucha por una apertura y una democracia participativa real y efectiva y que no se vaya encarcelando, producto de este acuerdo en el cual desde el punto de vista jurídico no pudimos hacer más que lo que se hizo: creo que ahora nos corresponde hacer eso por más que ustedes sientan que deben echarlo marcha atrás porque hay una obligación política que ustedes asumieron con la comunidad, en este caso particular las circunstancias no lo permiten y creo que lo que sí debemos buscar, reitero, es una discusión efectiva hacia futuro para que esta situación sea marcada dentro de los cánones universitarios y no nacionales.

ÁLVARO GARCÍA: En estas cuestiones de derecho y perdón que tenga que disentir de ustedes don Alfonso, la beligerancia política está réquete establecida en el Código Electoral y está muy específica de qué se trata y la prohibición está, incluso el Estatuto de Personal lo incorpora dentro de las prohibiciones a los funcionarios de la UNED.

La beligerancia política en Costa Rica está completamente tipificada en cuanto a que los funcionarios públicos tienen prohibición para hacer propaganda en favor de partidos políticos, pero eso es a nivel nacional y no se puede aplicar en otros ámbitos que no sean esos y voy a leer lo que yo interpreto del porqué.

En las prohibiciones de funcionario en artículo 35 dice: “hacer propaganda electoral a favor de partidos políticos dentro de las instalaciones de la UNED”, el Estatuto de Personal lo prohíbe solo en las instalaciones de la UNED y, sin embargo, si uno ve los alcances de la legislación nacional acerca de beligerancia política va más allá, porque la beligerancia política le prohíbe a ciertos funcionarios públicos poner una bandera o un signo en la casa o el carro, pero sí está establecido y muy especificado que es sobre partidos políticos a eso se refiere la beligerancia política.

El problema ha sido que una o varias personas intentaron meter de manera forzada, estirar la reglamentación para meter la beligerancia política cuando no está tipificada en la UNED o sí está tipificada, porque cuando uno lee el Reglamento Electoral se establece quiénes tienen que guardar neutralidad política, la beligerancia política sería entonces ir en contra de la neutralidad política.

En este caso, es solo el Tribunal Electoral y sus órganos auxiliares, quiero indicar nada más que sí fue la Oficina Jurídica quien establece una sanción en el oficio OJ-2014-122, dirigido a los miembros del Tribunal Electoral en las conclusiones y recomendaciones establece en la número 6: “de conformidad con el Reglamento Electoral a partir del artículo 112 el propio código electoral, las sanciones que podría aplicar este Tribunal son las amonestaciones en caso de falta leve”. Le dice al Tribunal Electoral, usted tiene que establecer si es falta leve o falta grave, pero cuando dice: “y en casos de falta grave destitución como miembro del Consejo Universitario” o bien, prohibición para poder volver a ocupar dicho puesto por un término determinado”, entonces, es la Oficina Jurídica la que establece que hay la posibilidad de destituir al miembro del Consejo Universitario, en cualquier caso la resolución debe estar motivada y sustentada etc., etc.

Entonces, si establece para falta leve esto y para falta grave lo otro, para falta grave utiliza lo que está establecido más o menos para la beligerancia política en el Código Electoral y en el mismo documento se cita una jurisprudencia que hay del Tribunal Supremo de Elecciones, que es de Cambroner Torres Andrey, extrae algunas cosas, pero para mí una de las más importantes de ese documento de Cambroner Cañas, dice: “En el derecho de las faltas e infracciones electorales tienen vigencia el principio de tipicidad *Nullum crimen, nulla poena sine lege praevia scripta et stricta*”, que constituye una proyección específica de la legalidad, reserva de la exigencia de ley habilitante, dicho principio explica la necesidad de que toda conducta que se pretenda reputar como falta debe estar prevista en la ley en que se disponga el presupuesto de la sanción la conducta ilícita, infracción o falta, así como la correlativa sanción, necesariamente debe ser escrita y anterior a la comisión del hecho a fin de que sus destinatarios inmediatos conozcan con precisión cuáles son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia y las normas jurídicas en que se prevea una falta electoral y su sanción solo admiten una interpretación y aplicación exacta y estricta, *Odiosa sunt restringenda*, ya que el ejercicio del *Tus*

puniendi debe actualizarse solo en aquellos casos en que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, es decir, la conducta de encuadrar en el tipo de forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica, quedando así proscrita analogía”. Quedando aquí proscrita la analogía me deja mucho que pensar.

“Asimismo, ese poder coactivo debe ser acotado y limitado puesto que los supuestos en que se autoriza su aplicación son estrechos y restrictivos por significarse como limitaciones, restricciones y suspensiones”.

Aquí entonces lo que veo es que en el Código Electoral se establece de manera muy precisa cuáles son los funcionarios públicos que pueden incurrir en beligerancia política y se establece cuándo, es más, dentro del mismo documento se establece un caso de un presidente de la República que en la televisión nacional dice apoyar a un candidato a la presidencia de la República y, sin embargo, no se le puede aplicar la beligerancia política porque no está tipificado así, porque en la ley no dice específicamente qué hacer, eso está prohibido, lo que dice que está prohibido, por ejemplo, es poner un signo en el carro o en la casa.

Entonces, si la legislación se tiene que aplicar estrictamente y tiene que ser una cuestión previa y escrita y aquí lo que se da en el caso de Isamer es que se empieza a traer normas supletorias y se interpretan y eso viola un principio que es que uno tiene derecho a saber qué tiene prohibido con antelación, ella no tuvo ese efecto, porque se trajeron normas de otro lado para aplicárselas a ella, posterior a que cometió la falta.

Aquí es donde veo que se violan principios de derecho, principios del debido proceso, porque tienen que estar estrictamente tipificados, además, se le pone una sanción que no está en la normativa, porque en la normativa no dice que por sanciones; por lo menos en el Reglamento Electoral de la UNED, ni en el Estatuto Orgánico de la UNED, se establece que por faltas de orden electoral se puede destituir a un miembro del Consejo Universitario, no se establece en ninguna parte y según esto que acaba de leer la norma tiene que ser de aplicación estricta y además debe haber escrito anteriormente tanto la falta como la sanción y eso no estaba en ningún momento en el caso de Isamer, eso se dio después; se dio por interpretaciones porque una persona hizo una denuncia por beligerancia política y en lugar de, como hace muchas veces el Tribunal Supremo de Elecciones, que rechaza algunas denuncias porque son improcedentes desde el principio, el Tribunal Electoral fuerza la normativa interna, Estatuto Orgánico y fuerza además las leyes y el Código Electoral para que apliquen donde no aplica.

Tal y como lo dice este señor Cambronero, que cita además a Silvia Adaya, esto es una cuestión estricta porque es materia odiosa que implica sanciones muy fuertes y cuando hay sanciones muy fuertes, la persona tiene absolutamente el derecho de saber qué se le tiene prohibido en este caso no está prohibido.

En este momento no tengo claro porque si en el Reglamento Electoral solo se establece neutralidad política para los miembros del Tribunal, los delegados electorales y para los miembros de mesa, por qué me quieren imponer a mí como consejal o como en el caso de las elecciones anteriores para Rector, por qué se me quería imponer porque que yo era autoridad universitaria, porque era miembro de la Asamblea Universitaria Representativa, por qué se me quería imponer beligerancia política si no está establecido dentro de la normativa interna, entonces hay una violación del bloque de legalidad de la universidad, hay una violación del Estatuto Orgánico, del Reglamento Electoral y es algo que no se puede negar.

Cuando dije, necesito que me digan por qué lo tengo prohibido, lo único que me dijeron es que es lo que tengo prohibido y además no se fundamenta en ninguna norma, la misma Ley de Control Interno establece que si a usted se le hace una prohibición o se le establece algún trámite excepcional tiene que establecerse, dónde en la norma dice eso y, sin embargo, en la normativa interna de la universidad no se establece beligerancia política y se extrae de la beligerancia política que está establecida en el Código Electoral y que además no admite analogía en el caso de la cuestión electoral se hace y se hace además posterior.

Para mí se violaron una serie de derechos de esta persona y, aunque tal y como lo dice don Alfonso, esto, por más que uno quiera debatirlo es la cruda realidad, ya no hay nada que hacer, por lo menos con el caso de Isamer, si eso es así que triste para las personas de la universidad, porque de acuerdo como está el Tribunal Electoral ahora pueda hacer cualquier interpretación arbitraria de la normativa y de las leyes de la República e implantárselas y aplicárselas a uno, cuando es improcedente.

Y uno se tiene que quedar callado, tiene que sufrir y tiene que aceptarlo simplemente porque en la misma normativa institucional se establece que los fallos son inapelables, pero incluso, el Tribunal Supremo de Elecciones establece que aunque el Código Electoral dice que sus resoluciones son inapelables da el derecho de reconsideración a las personas, precisamente porque es materia odiosa en el caso de las sanciones disciplinarias.

Entonces, aunque no está obligado lo hace porque ha extraído del espíritu que se pueda hacer; sin embargo, aquí en la universidad no se hace. Tal y como lo dice don Alfonso, hay que aprovechar para que estas arbitrariedades no se vuelvan a dar y es que no se puede aplicar exactamente la misma estructura que hay a nivel de país, a nivel institucional porque aquí se establece un Tribunal Electoral cuyos fallos son inapelables en la cuestión sancionatoria y, sin embargo, las personas que están ahí no tienen la idoneidad del puesto, no son Magistrados de la Corte, no son jueces, abogados y aun así tienen esas capacidades; por eso es que de la reflexión de este caso que ha sido un caso arbitrario, que tal y como lo dice don Alfonso, ya no se puede hacer justicia, porque hay una cuestión de legalidad y otra de justicia, si ya no se puede hacer justicia en el caso específico de Isamer, pues

debe hacerse justicia en los casos futuros y entonces habría que establecer cuál es la verdadera estructura que debe tener la cuestión electoral en la UNED.

En el caso, tal y como está establecido y tal como se han forzado las normas y todo debería ser ya no un Tribunal Electoral, porque para que sea un Tribunal me parece que debería haber personas idóneas con un amplio bagaje de los temas electorales, de jurisprudencia y de legalidad específica, entonces si no se puede tener en la universidad eso, entonces debería ser un órgano de menor nivel, de consejo o de comité para que se establezcan otras medidas que garanticen y tutelen los derechos de las personas, porque en el caso del Tribunal Supremo de elecciones, ha permitido también que se hagan reconsideraciones a fallos que han tenido en el caso de vigilancia política para no tener que recurrir o que las personas no tengan que recurrir a la Corte Interamericana de Recursos Humanos.

Pero, en el caso de Isamer o de cualquier persona el Tribunal Electoral le quiera imponer una sanción que no está establecida no hay manera de apelar, no hay órgano de apelación.

Eso dependiendo de la interpretación, porque el Estatuto Orgánico lo que establece en la procedencia de los recursos, lo que sí quiero que quede claro es la cuestión electoral en disciplina electoral se establece que debe ser estricta que no da paso de interpretación.

Lo que sí quiero que quede claro es que en el oficio O.J.2014-122 si se establece que para los casos de falta grave puede haber la destitución del miembro del Consejo Universitario o bien, la prohibición para poder ocupar dicho puesto y eso no lo encuentro en la normativa interna de la universidad, en el Estatuto Orgánico, sino que se puede hacer como norma supletoria.

Pero, la norma supletoria no aplica porque tal y como se establece debe ser estricta y en el sentido estricto, Isamer no hizo o por lo menos para mí, no hizo ninguna campaña por ningún partido político que es lo que se tiene prohibido en el Código Electoral.

Porque aquí no hay partidos políticos para poder inscribirlo, hay que cumplir con una serie de requerimientos que implican firmar y un montón de cuestiones, implica estatutos y otras cosas que no sean a lo interno de la UNED y si esta normado específicamente quienes son los que tienen que observar la neutralidad política.

MARIO MOLINA: He escuchado algunas intervenciones contra los miembros del Tribunal Electoral, quiero referirme de la manera más breve posible de lo que acaba de señalar tanto don Álvaro como doña Nora, aquí se ha despotricado abiertamente contra los miembros del Tribunal Electoral, precisamente, todas las personas que integran el Tribunal Electoral sean idóneas o no, sean abogadas o no, expertas en materia electoral o no fueron nombradas por este Consejo Universitario.

La normativa que aplica el Tribunal Electoral es la que aprueba este Consejo de ahí que el Tribunal electoral lo que hace es aplicar la normativa y punto, más bien a ellos hay que reconocerles y eso nunca se ha hecho que en muchas ocasiones en los procesos electorales, las jornadas de trabajo son de 10, 12, 14 horas, yo tengo entendido que así es, eso nadie se los ha reconocido.

Por ejemplo, don Álvaro manifestó que Isamer no sabía nada sobre la beligerancia política y eso es completamente falso, aquí tengo en pantalla el acuerdo tomado por el Tribunal Electoral en la sesión 983-2014, Art. III, punto 4, del día martes 29 de abril 2014, el cual indica: “punto 4. Solicitar a las personas miembros del Consejo Universitario, Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, personas en cargos de confianza, Vicerrectores, Vicerrectoras, Directores y Directoras, coordinaciones y demás funcionarios respetar en todos sus extremos lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Electoral sobre la prohibición de prevalecerse del puesto de manera indebida”.

Luego está el acuerdo tomado por el Tribunal Electoral en la sesión 988-2014, Art. V, punto 3 en el cual se indica lo siguiente: “Comunicar a los miembros de la Federación de estudiantes así como el TEUNED que ellos como representantes estudiantiles deben guardar la imparcialidad política en este proceso electoral por ser también una autoridad estudiantil” más claro no puede estar.

En cuanto a lo que manifesté al principio, el Reglamento Electoral establece por ejemplo en el artículo 10, dice: funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del TEUNED las siguientes, en el artículo 10, inciso s) para mencionar solo ese no hace falta mencionar todos porque son muchos, la atribución del TEUNED es aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales, esta es una atribución que este Consejo Universitario le ha dado al Tribunal Electoral.

Discrepo de las personas que han manifestado que no existe en la normativa interna ninguna norma que se refiere a la vigilancia política, eso no es así, si lo que queremos es buscar esos mismos términos exactos no los vamos a encontrar, ahí sí estoy de acuerdo.

Pero la beligerancia, la prohibición de beligerancia política en la institución está establecida en el artículo 93 del Reglamento Electoral dice: “Sobre la prohibición de prevalecerse del puesto de manera indebida. Ninguna autoridad, profesor o funcionario podrá prevalecerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.” Clarísimo.

Ahora ese artículo 93 no está bien así, si eso lo queremos liberalizar con lo cual yo podría estar perfectamente de acuerdo, modifiquémoslo, pero no despotriquemus contra el Tribunal Electoral simplemente lo que hizo fue aplicar la normativa que este mismo Consejo le da.

En relación con lo que manifestó don Álvaro sobre la aplicación supletoria está en el artículo 136 del Reglamento Electoral que este mismo Consejo ha aprobado, dice así: Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.”

Vea todo lo que dice ese artículo 136 del Reglamento Electoral, si este órgano en pleno uso de su competencia le da al Tribunal Electoral esas potestades pues ni modo el Tribunal tiene que aplicarlas.

En resumen, simplemente el Tribunal Electoral lo que hace es aplicar la normativa que este mismo Consejo le aprueba y en cuanto a los miembros del Tribunal las personas que integran el Tribunal idóneas o no, abogadas o no, letradas o no, es este mismo Consejo el que las nombra de ahí que cuál es la queja si la solución de problema está en este mismo Consejo.

Cómo. Modificando la normativa para quitarle artículos por así decirlo mordaza o artículos que puedan venir a restringir la libertad de expresión.

NORA GONZÁLEZ: Para contestar lo que me preguntaba doña Marlene, básicamente, si yo hago una propuesta de dos acuerdos, una es hacer una revisión integral del Reglamento Electoral al amparo de lo que son los principios electorales, los derechos civiles y políticos y también conforme a la autonomía universitaria que es mucho el fondo de lo que se está cuestionando.

Y la otra propuesta de acuerdo es más de orden político y trasciende a la decisión de este Consejo Universitario y que se tomaría con base en si existe o no duda sobre la capacidad que tiene el TEUNED de destituir a un miembro del Consejo Universitario, es decir, si en cualquier momento el Tribunal Electoral Universitario por el delito electoral que considere que algún miembro del Consejo Universitario haya incurrido puede o no tener la capacidad de quitarnos como miembros de este Consejo.

Si existen dudas sobre la capacidad del Tribunal Electoral mi propuesta de acuerdo vendría en este orden, independientemente de los acuerdos que se hayan tomado acá con la representación estudiantil.

Para conseguir el pronunciamiento de un ente externo a la universidad y dado que al menos lo considero que la prevención que se hace por la auditoria interna, a partir de donde es que se ejecuta el acuerdo del Tribunal Electoral Universitario.

Entonces, si hay dudas sobre si se establece una sanción siendo que no está contemplada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico para destituir a un miembro del Consejo Universitario, que la auditoria no toma en cuanto la prevención que hace la oficina jurídica que será un tema político y en que el acuerdo del TEUNED

trasciende las competencias electorales y llega a la competencia administrativa porque tiene implicaciones en el orden administrativo inclusive en el funcionamiento de este Consejo Universitario.

El mismo Tribunal Electoral Universitario basa su acuerdo y define las faltas graves a partir del artículo 114 de su propio reglamento interno que se articuló, se aplica a ellos mismos las sanciones graves, que eventualmente podrían cometer los miembros del Tribunal Electoral Universitario, no para funcionarios electores y además aplica la falta grave a alguien que no es un funcionario elector, se lo aplica a un estudiante.

El tema es que si nosotros tenemos dudas sobre este procedimiento, pienso que podríamos buscar a la Contraloría General de la Republica que ellos hagan una revisión de esa prevención que hizo la auditoria interna y que nos ayude a entender a dilucidar las posibles acciones que tomemos en situaciones similares para revisar nuestro propio reglamento y nuestras propias actuaciones sobre todo a futuro.

Reitero las propuestas de acuerdo que planteo, son más para construir una en el orden meramente político y otra si tiene que ver propiamente con la revisión del Reglamento Electoral Universitario en su integridad.

MARLENE VÍQUEZ: Nora me parece que con respecto a lo que usted plantea del servicio preventivo que hizo la auditoria, sería conveniente que lo replanteara cuando este don Karino, me parece que es fundamental para que lo podamos ver, no me parece mal la idea, lo que le quiero decir es que me parece bien, pero, habría que más bien que reflexionar más este asunto, no me gusta, y se lo digo con la mayor transparencia, los considerandos, pero le trato de entender la intencionalidad y las implicaciones que una situación de esas tuvo a lo interno del Consejo, eso sí me parece bien.

Con respecto a las reformas, yo coincido con usted que el Reglamento Electoral tiene que ser revisado totalmente, solo que hay que establecer una estrategia porque el artículo 135 del mismo Reglamento Electoral dice: "Sobre las reformas al reglamento. Toda reforma a este Reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o canalizada ante él para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario. En todo caso, las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario."

Lo que estoy tratando de decir es lo siguiente. En esto hay que ser muy respetuosos y lo soy, la finalidad es que este Consejo Universitario le haga la excitativa al Tribunal Electoral, si ellos estarían anuentes a plantear una reforma del Reglamento Electoral, dada la serie de inquietudes que han surgido a raíz de la aplicación que ha tenido el actual Reglamento en los últimos cinco años.

Este reglamento fue aprobado en 2010 al 2015, tiene cinco años, este reglamento no ha sido el único que ha tenido problemas, creo que aquí don Mario me puede ayudar, porque el Reglamento Electoral anterior, en una oportunidad, no sé si fue

aprobado por el Consejo o en ese entonces por la Junta Universitaria no sé cuál de las dos instancias fue el que lo aprobó, inclusive llegó hasta la Sala Constitucional y la Sala declaró algunos artículos inconstitucionales, ¿verdad Mario así fue? Fue con el reglamento anterior, fueron eliminados varios artículos, porque eran inconstitucionales y eso es importante recordarlo.

Coincido con usted que lo importante es establecer esas posibles reformas que son necesarias en los términos que lo indicó también don Alfonso, que los procesos electorales se visualicen más como una fiesta cívica interna, eso me parece excelente solo que iría más allá.

Para mi es necesario hacer una revisión del Estatuto Orgánico donde se llene los vacíos que existen, en este tipo de situaciones que se dieron, además, el mismo Reglamento Electoral, es aprobado por lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico, dice:

“El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”

¿Qué significa eso? Que no es por iniciativa propia del Consejo Universitario, es el único reglamento que existe en la universidad que no puede ser reformado por iniciativa propia del mismo Consejo Universitario, en concordancia con lo que indica el artículo 52 del Estatuto Orgánico, es que se establece el otro que le leí con respecto al Reglamento del Tribunal que es el 135: “Toda reforma a este Reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o canalizada ante el para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario.”

En otras palabras, es algo similar como lo que establece las reformas al Estatuto Orgánico, creo que es en el artículo 7 debe llevar un dictamen previo del Consejo Universitario, ¿me logro explicar?

MARIO MOLINA: En mi intervención pasada dejé por fuera el artículo 98 del Reglamento Electoral el cual dice: “Sobre el régimen disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones anteriores” entre las cuales se hayan obviamente el artículo 93 que es la beligerancia política institucional “faculta al TEUNED a adoptar las medidas correspondientes para corregir dicha situación y aplicar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento.

ALFONSO SALAZAR: Quiero manifestar, ahora nace esta discusión creo que es necesario que se entre en materia específica no hacer una reforma integral porque se entra en una complejidad de reformas que le puede suceder como le pasa a las leyes nacionales de la Asamblea Legislativa que por uno o dos artículos el asunto se declara inconstitucional y resulta que todo lo demás que era lo más valioso no pasó.

Creo que hay que ir al punto específico, quiero señalar primero dos aspectos que contiene el reglamento de la Universidad de Costa Rica, primero que todo ese reglamento no contempla las normas supletorias como lo tiene el reglamento de la UNED.

Las normas que tiene son las que rigen las elecciones, tal y como la norma lo dice, por lo tanto, el Tribunal no puede acogerse a normas supletorias ni de la administración pública, ni el Código Electoral, ni nada, esa es la primera observación que quiero hacer sobre el reglamento de la universidad.

Y por qué en su momento el año pasado conversando con la presidenta del Tribunal de la Universidad de Costa Rica me dijo: “esa disposición del TEUNED de la UNED no la pueden tomar”.

Le pregunte ¿por qué? por qué no podemos, el Tribunal de la Universidad de Costa Rica no puede, porque así lo señala el Reglamento de Elecciones de la UCR dice: artículo 16 es el único que trata sobre eso, dice: “El Tribunal deberá comunicar a las autoridades competentes de la Universidad, en los casos en los que un proceso electoral compruebe la participación irregular del candidato, del funcionario docente o administrativo o de estudiantes de la Universidad en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos”

En otras palabras, el Tribunal no sanciona excepto al candidato, porque dice: “Los candidatos, (el anterior) que con posterioridad al llamado de atención del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reincide y utiliza indebidamente a juicio del Tribunal recursos o suposiciones de la Universidad para su beneficio electoral con o sin autorización de sus superiores se sancionara conforme a lo dispuesto en el artículo 14(el anterior) que dice: El Tribunal según sus normas deberá autorizar previamente cualquier propaganda y podrá imponer sanciones desde la amonestación pública hasta la descalificación a los candidatos que incumplan cualquier disposición electoral”

El Reglamento de elecciones de la Universidad de Costa Rica al que sanciona es al candidato, inclusive quitarle su condición de candidato y el artículo 16 establece: “Que esas irregularidades de funcionarios, los tiene que pasar debidamente comprobados a cada una de las autoridades competentes”.

Lo que dice el Reglamento es eso y nada más no tiene normas supletorias, no aparece ningún artículo que tenga normas supletorias.

En la universidad siempre ha existido esa lucha, unos tienen más ventajas que otros por el puesto que tienen, siempre ha existido eso, es una institución pública y a su vez por ejemplo el Tribunal solicitaba por esas disposiciones que no tuvieran participación directa, por ejemplo las autoridades principalmente los que eran decanos, directores de Escuela, como las votaciones eran para elegir Rector, los jefes administrativos que eran de confianza, los Vicerrectores, quienes ocupaban estos puestos no podían hacer ningún tipo de propaganda, pero eso no implicaba que pudiera acuerpar al candidato.

En otras palabras al candidato no se le prohibía que estuviera rodeado de decanos y directores que apoyaban su candidatura porque eso era parte de su candidatura de la vivencia misma y por qué lo que más se prohíbe ahí es el manejo de la propaganda, de los recursos y ciertas irregularidades que se presentan en los procesos electorales por ejemplo: el abandono de las funciones para poder estar dentro con eso, entonces cuando eso se comprobaba el Tribunal en muchos casos, recuerdo haberlo hecho, informaba con la prueba correspondiente a la autoridad, para que aplicara el régimen disciplinario correspondiente.

Con razón la presidenta del Tribunal de la UCR, me dijo que lo que hizo el TEUNED no podía hacerlo porque ellos no podían. Creo que si es importante dar un paso adelante, creo que esta institución tiene que dar ese paso y este nuevo Consejo tiene que ir en esa dirección hay que plantear de manera concreta puede ser con ayuda jurídica.

De tal manera que la norma reglamentaria se reforme, que artículos van a reformar si hay que reformar el 43 para ampliar ese concepto que ahí se plantea, si hay que reformar otros se hace, si hay que eliminar otros se hace, si hay que eliminar el 136 para que no se vaya fuera sino más bien para que se trabaje con ese reglamento, eso que se discuta, que se plantee.

Creo que es sano para la institución, Álvaro lo acaba de mencionar, no solamente él sino que hay mucha gente en la comunidad universitaria que esta beligerancia política que genero porque así es, lucha política y discusión política alrededor de un caso particular no paralice a la institución, porque ha afectado la labor del Consejo Universitario, ha afectado la labor de la Asamblea Universitaria y ha afectado una serie de cosas.

Creo que el Consejo con el Tribunal le puede proponer al Tribunal elevar al Consejo eso quiere decir que el Tribunal no es un filtro, la norma interna dice: "que el Tribunal envía la reforma al Consejo Universitario pero el Tribunal no es un filtro, si un funcionario presenta una reforma de propuesta al Tribunal no puede decir "yo la rechazo y no la presento" eso no está inscrito en la norma.

Es decir, tiene que presentarlo a través del Tribunal, el cual no puede negarle a cualquier funcionario, que no presente eso al Consejo Universitario porque precisamente la norma autoriza a la persona a cualquiera para que presente reformas al reglamento pero a través del Tribunal, no puede llevar reformas directamente al Consejo Universitario tiene que llevarlas al Tribunal para que el Tribunal las eleve al Consejo Universitario, las canalice es el órgano que canaliza las reformas.

Entonces, siento que se puede hacer bastante en un tema que podría salvaguardar las próximas elecciones ya sea de Asamblea Universitaria o miembros del Consejo, rectores o cualquier otra elección, porque según veo aquí

tenemos diferentes sectores para elegir a los representantes de la Asamblea y ¿cómo es posible que esté aquí todo el mundo callado?... y yo soy el candidato escúchenme... y luego... yo voy a votar, eso no es un proceso electoral.

Tiene que haber participación, tiene que haber dinamismo que eso implique que sé yo que “fulano” a todas luces se ve que tiene ventaja porque todo mundo está con él, eso es natural, creo que si podría presentarse a este Consejo una propuesta de reforma al reglamento y presentárselo al Tribunal para que es decir no como acuerdo del Consejo por que el Consejo no puede mandar al Tribunal sino como posición inclusive de uno o varios miembros del Consejo Universitario al Tribunal para que eleven al Consejo la reforma. Creo que por ahí estaríamos dando un paso muy importante

MARLENE VIQUEZ: Me parece que la sugerencia que hace don Alfonso es muy valiosa, me parece que es mejor, dada la experiencia que se ha tenido y digo valiosa por el hecho de que no sea un acuerdo del Consejo porque lo verían como una imposición, sino que miembros de este Consejo Universitario por voluntad propia planteen las reformas al Reglamento Electoral al Tribunal para que las canalice.

En otras palabras, con fundamento en lo que está en el artículo 135 del Reglamento Electoral presenta ante el TEUNED cuáles son los artículos del Reglamento que se desea reformar, se solicita que las valoren, que dictaminen al respecto y las eleve al Consejo Universitario para su consideración.

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo una pregunta para don Alfonso, en la segunda parte a la que se refirió no tengo objeción, fue antes, cuando dice: “ya lo que se actuó aquí es inamovible prácticamente” si ya hay acuerdos del Consejo Universitario, entonces ya nada se puede hacer con esos acuerdos, se haya cometido o no se haya cometido errores judiciales de peso y lo que haya sido, ni siquiera se puede revocar un acuerdo, ¿esa es la posición suya don Alfonso?

ALFONSO SALAZAR: Sí, es decir, varios de los acuerdos de este Consejo Universitario se tomaron fuera de la posición jurídica de la Oficina Jurídica entre esos acuerdos, está el mismo acuerdo que este Consejo tomó para enviar el caso a la Asamblea Universitaria, ese acuerdo contó con oposición, inclusive, con argumentos jurídicos, en su momento fueron presentados por compañeros y compañeras que no consideraban que el acuerdo era pertinente y no le correspondía a la Asamblea analizar el caso e inclusive con posiciones verbales no escritas de don Celín, los acuerdos que el Consejo ha tomado al respecto son acuerdos unos con el respaldo jurídico necesario para poder continuar sesionando ante un *quórum* estructural que se rompió. Dos acuerdos del Consejo, en los que, aún sin tener el respaldo jurídico, se traslada a la Asamblea Universitaria el caso específico.

Entonces, el Consejo Universitario, más allá de esos acuerdos, para quitar el acuerdo que envió a la Asamblea Universitaria, tendría que tener argumentos de

carácter jurídico para quitar el de la Asamblea. El segundo acuerdo que tendría que quitar es el acuerdo donde el Consejo acepta que está sin *quórum* estructural. Ese sí se hizo con respaldo jurídico, el otro lo podemos quitar y simplemente la Asamblea no se convoca.

Entonces, tratar de echar para atrás el primero, para luego retomar el original, que es cuando el Consejo toma nota y pasa el acuerdo del Tribunal Electoral a los estudiantes. Tendría que derogar ese también, no sé con qué argumento, porque el problema es que no hay argumentos jurídicos para echarlo abajo y luego volver a retomar el acuerdo del Tribunal, como si acabara de ser comunicado.

Pero resulta que el acuerdo del Tribunal, y don Celín me lo puede decir, ya adquirió eficacia jurídica, o sea, ya se ejecutó, no se le dio más dietas a Isamer y a su vez no se le permitió entrar más al Consejo Universitario, como representante estudiantil, todo eso adquirió eficacia jurídica, entonces nosotros no podemos echar marcha atrás hace un año.

Lo que sí se puede hacer es discutir el planteamiento que se quiere sobre una reforma al Reglamento Electoral, como para que toda esta angustia vivida tanto por el Consejo Universitario, como en el seno de la asamblea, como al seno de la institución como tal, se pueda evitar y se pueda tener elecciones en la UNED, que sean más participativas, donde la gente se involucre más en la institución, limitando los que tienen poder de decisión para dar puestos y para hacer nombramientos, principalmente de quien ocupa la Rectoría.

Fuera de eso, yo que siempre estuve en contra de la posición del Tribunal Electoral, no encuentro argumentos, son interpretaciones jurídicas que no nos corresponde más allá de lo que se puede hacer.

El planteamiento que hizo don Álvaro es muy interesante, pero es una interpretación jurídica. La Oficina Jurídica hizo otra interpretación jurídica de lo mismo, solo que los dictámenes de la Oficina Jurídica sí están por encima de las opiniones jurídica individuales nuestras, por encima en que si yo quiero presentar un dictamen jurídico, como órgano, tengo que ampararme en la Oficina Jurídica, pero si quiero presentar un dictamen jurídico como persona, puedo ampararme en un abogado personal, pero es igual, es una persona que va a interpretar.

Considero difícil que se vaya a derogar esos acuerdos. No encuentro argumentos para que, aunque haya interpretaciones diferentes, las mismas no son suficientes para echar atrás esos acuerdos. Así que difícilmente puedo ver un acuerdo sin respaldo jurídico.

Por otro lado, es interesante que pueda haber represalias de otro tipo. Por ejemplo, que el Tribunal se vea afectado y tome acciones a cualquier nivel o que la Auditoría señale que la prevención que dio no está siendo tomada en cuenta. En realidad las consecuencias de echar marcha atrás yo las vería mínimas, si

tuviéramos el respaldo jurídico, si la posición de la Oficina Jurídica hubiera sido desde el principio como la interpretación que hace don Álvaro, diría que a lo mejor no estaríamos en esto.

La Oficina Jurídica tuvo una interpretación, eso fue lo que dio y es un órgano asesor, que nosotros podemos acoger o no. Pero resulta que para hacer cambios requerimos un respaldo jurídico de quien corresponde, al Consejo Universitario, como órgano y no como personas individuales, para hacer esos cambios y creo que no lo tenemos, porque ya lo hemos visto en la posición jurídica que ha tenido don Celín, que esa ha sido la interpretación que él hace y es lo más que puede entregarle a este Consejo Universitario. Más allá de eso, ya serían estudios jurídicos que no va a llevar a cabo la Oficina Jurídica.

Creo que en este caso particular sí debemos irnos por otro camino y aprovechar este ímpetu que hay en este nuevo Consejo Universitario, para que se abran las elecciones en la UNED, y que la gente no siga temiendo que por disposiciones del Tribunal se va a sancionar desde los conserjes hasta los profesores tutores que nada más vienen un cuarto de tiempo. Creo que ese temor a la sanción debería desaparecer de la institución y quedar más tipificado, como se ha señalado aquí.

CAROLINA AMERLING: Quiero que quede en actas que aunque yo no manejo esta temática, porque son palabras muy legales, esta es una situación que realmente ha dañado mucho la figura del Consejo Universitario y de su accionar, así como las relaciones de la comunidad universitario.

Considero que si estamos en esto, por qué no se toman acciones a futuro en observaciones al Reglamento Electoral, al Estatuto Orgánico y al Reglamento del Consejo Universitario, para que no dé lugar a esos vacíos dentro de los reglamentos, que son los que han llevado a todos esto. Para que esto llegue a un sano desenvolvimiento de toda la función y saber a qué atenernos si no hubiera algún punto que yo creo que con los asesores legales y no es que estoy diezmando la capacidad de don Celín, pero con el asesor legal en el Consejo Universitario, sería una persona a la que le estaríamos dando toda esa información que nos ayudara a agilizar algunos procesos.

Ya estamos en setiembre y ya van a venir elecciones. Entonces, insto a que nos movamos y no empecemos a dar vueltas en el asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que ya hemos discutido suficiente este tema y cualquier acción sería posterior ahí. Solo quiero cerrar con cuatro aspectos que para mí como rector, las dejo como reflexión y que después de escucharlos, no cambian.

Primero, creo que sí hubo una posición desmedida de la Auditoría. Creo que la consulta que hace el auditor al Tribunal fue desmedida y provoca una acción que no estaba contemplada inicialmente en el documento.

Creo que la autonomía del Tribunal Electoral y en eso difiero con don Mario, que es clarísima que es en materia electoral y nunca la materia electoral puede ir más allá a una sanción administrativa. Material electoral es con los candidatos, con la propaganda, si hay falta o no en las elecciones, sobre una papeleta, etc. Considero que se está confundiendo materia electoral con materia administrativa.

Sobre todo, cuando hablo de la materia administrativa, voy más concreto a que aquí todos los funcionarios y los estudiantes tienen derecho a una tipificación de la gravedad de la falta y en este caso no se dio.

Aquí escuché a doña Evelyn Siles decirle a Isamer que habían sido varias las advertencias que le habían dado y no se logró demostrar en ningún documento que habían advertencias anteriores a la sanción que le impusieron y nuestro Estatuto, que es una norma que puede considerarse supletoria para una sanción que sea por beligerancia, que tampoco está incluida dentro de nuestras sanciones, establece un escalamiento entre las sanciones que se deben imponer y eso no sucedió.

El Tribunal aplica una norma supletoria y como Albert Einstein decía: “todos somos muy ignorantes, lo que ocurre es que no todos ignoramos las mismas cosas”, y a mi criterio una norma supletoria es buscar una norma que nos pueda ayudar a dilucidar un problema que no está contemplado en una norma nuestra.

Resulta que acudieron al Tribunal Supremo de Elecciones, y no sé por qué, porque nosotros aquí no tenemos partidos políticos. La legislación que existe para los partidos políticos es total y absolutamente diferente. En ese momento, llevaron al Tribunal, por una reacción de una candidata, que no fue doña Marlene, a interpretar que quienes estábamos en campaña éramos partidos políticos, a raíz de algo que sucedió en el Sur y el Tribunal Electoral le da la razón. Ese es el error número uno, que éramos partido, y yo no estoy partido, ni la acción individual de lanzarme a rector en ningún momento estuvo partida, era uno solo y yo no soy un partido, no tengo varias cabezas ni varios grupos, yo soy uno solo.

Eso inicia una cadena de errores que vienen a partir de que, definitivamente, los perfiles de las personas que están en el Tribunal no son los adecuados y en eso coincido con don Mario, nosotros los nombramos. Creo que hay un asunto que definitivamente este Consejo, y yo soy uno de ellos, se hace parte de las decisiones equivocadas o no equivocadas, legales o no legales, que ha venido a tomar el Tribunal.

Me resulta vergonzoso como rector, que un ente administrativo le quite las credenciales a un estudiante, a una representación estudiantil. Eso en una universidad pública, en cualquier universidad pública del mundo, es inadmisibile. Eso es lo que es inadmisibile que el Consejo y que el Tribunal hayan intervenido sobre el movimiento estudiantil, es inadmisibile. Que hayan intervenido sobre una

persona que fue nombrada de manera participativa convocada y que un solo órgano la destituyera, eso resulta inadmisibile.

Creo que esas son las apreciaciones que me quedarán a mí y las llevaré en el corazón, por errores gravísimos al movimiento estudiantil, que luego han generado una serie de cosas que no dejan de ser preocupantes, pero que por hoy creo que ya hemos discutido y analizado, y nos cabe reflexionar cada uno con la almohada.

Damos por cerrado este tema por hoy.

3. Correo electrónico del señor Luis Guillermo Carpio, rector, sobre el acuerdo del FEES 2015.

Se retoma el correo de fecha 26 de agosto del 2015 (REF. CU-591-2015), enviado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia del Acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la Financiación de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Por dicha en la sesión tras anterior pudimos conversar sobre las condiciones en las que estaba la discusión del FEES. El Gobierno inicia con propuestas que eran del todo inaceptables y una de ellas, la primera, en que se tomaron con mucha decisión, fue que todo el presupuesto no podía crecer más allá de la inflación.

Esa situación, lógicamente preocupó y se empezaron a buscar alternativas en CONARE, para que la decisión tuviera algún fundamento lógico, primero en la asignación del recurso, y lógico dentro de la normativa que está rigiendo el FEES. Fueron horas de horas con asesores y con el gobierno, con quien tuvimos como seis o siete sesiones muy largas.

Finalmente, hicimos una propuesta de 10%, con la que el Gobierno nos hizo una exposición de cuál era la situación del país y que había un elemento que para nosotros fue clave, porque el gobierno quería mantener la proporcionalidad dentro del presupuesto asignado a educación. Dentro de educación hay muchos sectores, entonces la proporcionalidad de crecimiento tenía que ser similar. Ahí nace el análisis de las relaciones con el PIB, la conveniencia y la inconveniencia. Se habla con economistas, con expertos, con los ministros de Economía actuales y anteriores; se hace un análisis muy complejo, a tal punto que nosotros logramos no aceptar, pero sí entender la posición del gobierno en materia fiscal.

Lógicamente, las propuestas que hay del Gobierno para apoyar algunas propuestas de mejora en la recaudación fiscal, nos preocupan porque cualquiera de ellas que no tengan carácter progresivo y que siga con intenciones regresivas, lógicamente nosotros no podríamos estar pensando que nuestros presupuestos vayan a crecer a costa de propuestas regresivas de impuestos, por lo que en

ningún momento aceptamos que nuestras propuestas de decisión sobre el FEES estuvieran respaldadas con posiciones de mejora fiscal, por el hecho de que preocupa que alguna de ellas, como el mismo IVA por ejemplo, tienen un carácter regresivo importante.

Dentro de las propuestas que mandaron hay una que sanciona a las instituciones que tienen pago de prestaciones superior a los ocho años, donde inclusive hay un recargo hasta de 20% más allá de impuesto y más allá de los ocho años. Lo que significa que por ejemplo en el caso de la UNED, que tiene 20 años, estamos hablando de doce con 20%, o sea que son tres años. Es decir, que el impuesto vendría a representar, para cualquier persona que se jubile de la UNED, no solo que se le paguen 20 años de cesantía, sino que se le paguen 17.

Entonces, ahí las decisiones se pusieron incómodas en algún momento, se llega a establecer algún tipo de posición, en el sentido de que el gobierno nos hace una propuesta, la más alta de ellos, que es 6.75%, que fue la que estuvo en el tapete mucho tiempo y no fue aceptada.

Ante esa imposibilidad de salir, se analizó lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política y hay un transitorio sobre la educación pública, donde se establece que lo que se está asignando presupuestariamente a la educación, nunca puede ser menor en el año siguiente. Entonces, ese nunca puede ser menor a 7.38% de asignación del PIB.

Hubo una discusión, porque ellos interpretaban de una manera, nosotros lo interpretábamos de otra y al final hicieron una oferta de 7.30%, o sea 0.08% menos, a lo que nosotros dijimos que no y que lo menos que estaríamos dispuestos a aceptar es 7.38%, amparados a esa posición constitucional, sobre el presupuesto del 2015.

Hay una ventaja de que el presupuesto del 2015 tuvo un incremento de 14.01%, que es un incremento muy alto y si ustedes sacan un promedio, ese 14.01% más 7.38%, estaríamos hablando que tendríamos un crecimiento en dos años, en promedio, cerca de 9%.

Entonces, jugamos con todas esas variables, nuestra propuesta menor fue esa y al final, después de discutir en salas aparte del gobierno, estuvimos casi dos horas y aceptaron esa propuesta, que nos llevó a un preacuerdo de 7.38%, que se consolidó el martes pasado en CONARE, al ser las 11:30 de la noche.

Debo decirles que desde un principio les dije muy claro que, al ser nosotros deficitarios de FEES con la masa salarial, una disminución nos iba a abrir la brecha que teníamos de 13% más o menos, entre FEES y el total de la masa salarial, nos la iba a abrir casi que a 50% más, estábamos hablando de por lo menos seis o siete puntos de brecha, y que era inaceptable, que yo en esas condiciones, pensando en la evolución que ha tenido la universidad, no solo en una estabilización financiera que hemos logrado en los últimos años, sino que en

un incremento que debe sostenerse en la asignación de becas a los estudiantes, eso era inadmisibles para nosotros y que en esas condiciones, yo no podía firmar.

Los rectores se preocupan por esto y empezamos a ver algunas alternativas, hacen algunas ofertas para la UNED, que parto del principio de pacto de caballeros y una palabra de honor de los rectores que estaban ahí. Entonces se empiezan a barajar varios escenarios, tres o cuatro escenarios diferentes, que a mí en realidad todos me satisfacen, porque podemos llegar a tener un equilibrio en las finanzas. No una situación superavitaria, pero sí un equilibrio.

Eso habrá que discutirlo el próximo martes en CONARE, donde ya se viene a tomar una decisión definitiva. Lógicamente, hay preocupaciones entre ellos por sus finanzas, porque 7.38% sea como sea a todos se les baja el piso y la asignación especial a la UNED viene a complicarles un poco su situación. Sin embargo, esa negociación se hizo antes de que se dijera que fuera 7.38%.

Antes de firmar, estando con el lapicero en la mano, les dije que iba a firmar partiendo de que se mantenía el acuerdo y los cuatro rectores que estaban presentes me dijeron que sí y firmé, por lo que ahora falta la discusión a lo interno de CONARE.

Es claro de todo esto que la situación que tienen las universidades que han sido privilegiadas históricamente en la sociedad costarricense y por lo menos desde 1993 o 1994, los crecimientos del FEES no siempre fueron superiores a 8%. Esa situación de ascenso permanente y constante, ya no es posible. La economía costarricense llegó a un punto, donde tenemos que empezar a dibujar las instituciones con base en una realidad.

Hay una aspiración de llegar al 1.5% del PIB, que ese será nuestro techo, donde de ahí en adelante creceremos y debemos comportarnos de acuerdo a como se comportará el PIB. Pero vean ustedes que cuando nosotros fijamos, y digo nosotros porque yo era vicerrector en ese momento, la alternativa de 1.5% del PIB, el presupuesto de las universidades estaban en 1.01% del PIB, en ese momento era casi 50% de más en presupuesto. Lógicamente, era una situación muy ventajosa, que de verdad se aspiraba solo en países desarrollados, no en un país del tercer mundo. Ustedes pueden ver las estadísticas que hay del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial, de la UNESCO, de la asignación que hay a la educación y Costa Rica es un país privilegiado. Países solo como Alemania nos superan, como Suiza y Finlandia. Inclusive Finlandia hace una asignación similar a la de Costa Rica.

De manera que nosotros lo que tenemos que partir de aquí es a responderla a la sociedad costarricense con un mejor aprovechamiento de los recursos y con programas de calidad. Creo que las universidades públicas tienen todos los elementos de calidad, pero hay una discriminación hacia la sociedad costarricense, en primaria y en secundaria, que a pesar de tanta inversión pública

en educación, el producto que llega a las universidades no representa equidad de manera generalizada.

Creo también que nuestra situación salarial de la UNED, con respecto a las otras universidades, difícilmente va a ser cambiada, todo lo contrario, ahora hay un proceso de restricción en las otras. En la Universidad Nacional ya se está denunciando la convención colectiva, que es volverla a renegociar, y eso se hace de cualquiera de las dos partes. En el Tecnológico va por la misma vía, entiendo que para el 2017. La Universidad de Costa Rica ya dio muestras clarísimas de restricciones con algunos elementos que le corresponderá a don Henning presentarlos en su momento. Entonces nos corresponde a nosotros también.

Voy a hacer una propuesta y mis propuestas no van con una desmejora a los salarios de la UNED, por el hecho de que algunas van orientadas a las anualidades, pero la idea con todo esto, es fortalecer las bases salariales. La idea es que las personas no pierdan esa expectativa de bonanza o de incremento, sino más bien que eso se vea compensado con una variación en las bases salariales, porque lo que estoy pretendiendo es quitar el crecimiento exponencial, que nos fijemos más como universidad, en una estimulación de méritos y no en una estimulación de asignaciones laborales o pluses salariales por inercia, sino que se le dé más beneficios a la persona que está estudiando, a la que está buscando promoverse personal y profesionalmente y no solo estar en un puesto por horas naíga.

Una cosa que tenemos que revisar también y que causó asombro en la Asamblea Legislativa, cuando me preguntaron, es el 45% de la dedicación exclusiva. Es la más alta de todas y no hay ninguna posición donde le estemos pidiendo algo extra a las personas que la tenemos. Entonces, voy orientado a que esa dedicación exclusiva se modifique de un 45% a un 30%, para igualarnos, pero que ese 15% también pase a las bases, para que los salarios al final sean equilibrados y equitativos.

Eso no me preocupa, por cuanto las bases de la UNED son muy bajas con respecto a las otras universidades. Entonces, lo que estaríamos haciendo es reacomodando lo que se está haciendo por inercia, a un proceso que refleje más responsabilidad en la asignación del recurso, como es el salario base y más preocupación por estimular la producción intelectual, la producción académica y la promoción por esfuerzos y méritos y no por inercia laboral.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece bien, pero tengo una consulta, porque tendría que hacer un cambio que implicaría inclusive en la forma en que se calculan los salarios en la universidad, porque el artículo 30 del Estatuto de Personal establece cuál es el monto de la anualidad y con base en qué se calcula. Entonces tendría que ser una estructura diferente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es una variación de todo, pero va orientado a que las personas no ganen menos, nada más que tenemos que estimular más la

producción intelectual y tenemos que estimular más el crecimiento individual de la persona. Aquí hay personas que se sientan en un puesto y se sienten satisfechas con lo que ganan, y no hay crecimiento personal. La idea es ver cómo se estimula eso.

Lógicamente, ya hicimos algunos números con los funcionarios de la Oficina de Presupuesto y esto lo voy a hablar con los gremios: sindicato y asociaciones. Lo que sí tenemos que hacer es darle una muestra a la sociedad de que estamos dispuestos a hacer algún tipo de modificación a esa situación desordenada que hemos venido presentando. Tenemos que hacerlo y tenemos que buscar algo, porque al final de cuentas aquí el volumen de la producción académica es muy restringida y tenemos que buscar esa promoción del personal académico.

Hay cosas que me preocupan mucho, en lo que todavía no estoy tomando ninguna decisión ni tengo planes, es la permanencia del estudiante en nuestras carreras, que es de ocho o nueve años. Me preocupa mucho eso y al final tenemos que hacer algo por eso.

En la discusión que tuvimos salió a relucir las relaciones cuatrimestrales- semestrales, y no encontré ni un solo argumento positivo de la cuatrimestralización. No encontré ni beneficio estudiantil, ni en promoción y lo peor es que nuestros índices de promoción con la cuatrimestralización no aumentaron, más bien bajaron. Entonces, sí hay un aspecto de orden financiero detrás de todo esto, que este ha sido uno de los argumentos que hemos tenido que abortarlo, tendríamos que tratar revertirlo.

En términos generales, las decisiones que tomemos la administración, el Consejo Universitario y los mismos gremios, tienen que ir orientadas en preocuparnos por la sostenibilidad de esta institución en el futuro. Creo que esa es la única herencia que le podemos dejar a nuestros estudiantes, no solo los que están, sino también los que vienen, es que se encuentren con una institución no solo fortalecida, como las estamos fortaleciendo todos, sino que tiene una sostenibilidad futura responsable adecuada.

* * *

Después de la información brindada por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, sobre el acuerdo de negociación del FEES 2016, los miembros del Consejo Universitario le agradecen su informe y las gestiones realizadas para que se lograra llegar a esa negociación en la Comisión de Enlace.

* * *

Se levanta la sesión al ser las veinte horas con quince minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA/KM/EF/MB/AS/AMS***